

CONT4BL3

NÚMERO LXVI

2 TRIMESTRE 2018

**La problemática
contable del
SII en el IVA**

**Efectos fiscales de la
regularización contable
de saldos antiguos**

**Algunas reflexiones
sobre el procedimiento
de resolución del
Banco Popular**



Asociación
Profesional
de Expertos
Contables
y Tributarios
de España

CURSO ONLINE DE TIRANT LO BLANCH DE PROTECCIÓN DE DATOS

Es una formación, global e integral, para desempeñar la Figura de **DATA PROTECTION OFFICER** e **implantar el protocolo de protección de datos**. El programa, desarrollado por **D. Javier Puyol**, está **adaptado al esquema de la AEPD** mediante 100 horas lectivas y permite presentarse al examen de cualquier entidad certificadora. Para desempeñar la función de Data Officer (delegado de protección de datos) será necesario presentarse a examen oficial, y las empresas de formación no acreditamos, sino que impartimos la capacitación para presentarse al examen.

100 HORAS LECTIVAS /

ONLINE /

**9 MESES DE ACCESO
DIRIGIDO POR
D. JAVIER PUYOL MONTERO**

Abogado, Ex Miembro TC, Socio Fundador de Puyol & Asociados

- > Gestión privada de datos personales e implantación efectiva en el ámbito de las empresas y de las organizaciones.
- > Capacitación completa del DATA PROTECTION OFFICER.
- > Sistematización completa y práctica del nuevo Reglamento Europeo de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679).
- > **OBJETIVO:** Proporcionar conocimientos a los profesionales del Derecho para los cambios y consecuencias prácticas previstas desde el 25 de mayo de 2018, fecha de entrada en vigor del Reglamento Europeo de Protección de Datos, tanto en materia de cumplimiento normativo como de respeto a los derechos fundamentales y de libre circulación.

METODOLOGÍA DOCENTE

La impartición de la docencia se realizará a través de la plataforma virtual. Cada módulo tendrá uno o dos casos prácticos, con sus correspondientes soluciones para facilitar el autoaprendizaje.

**PÍDANOS INFORMACIÓN SOBRE
EL NUEVO CURSO ONLINE
DE PROTECCIÓN DE DATOS.
MATRICÚLESE Y BENEFÍCIENSE DE
NUESTRA PROMOCIÓN Y FACILIDADES
EN LA FORMA DE PAGO. NO PIERDA
ESTA EXCELENTE OPORTUNIDAD.**

**Oferta
especial
asociados
AECE**

Para ampliar información o recibir el Dossier del curso póngase en contacto con nosotros en el **91 445 47 85** o en el **651 991 104** e identifíquese como miembro de **AECE**.

También puede enviarnos un email a solicitudinfo@tirant.com

**tirant
formación**



Unos Presupuestos Generales del Estado tardíos, condicionados y lastrados

Escribo este editorial sin que aún se hayan aprobado los Presupuestos Generales del Estado para este año atragantados como están en las negociaciones. Son los segundos presupuestos que Mariano Rajoy presenta en minoría y los apoyos vienen precedidos de prerrogativas en el juego de la política. Muy pocas veces los partidos actúan con “sentido de Estado” para alcanzar la estabilidad deseada. Estos tardíos presupuestos nacen encabezados por el peso de tres grandes capítulos actualmente necesarios que suman más del 61% de lo presupuestado y que, inevitablemente, lastran las demás partidas presupuestarias.

Las pensiones se sitúan en primer lugar por volumen económico, pues su gasto asciende a 145.000 millones, el 3,7% más, y supone más del 40% de los presupuestos generales del Estado. Para sufragar el incremento introducido a última hora del gasto en pensiones, el Estado prestará 15.164 millones de euros a la Seguridad Social, este importe es un 49% más que en el 2017. Adicionalmente se volverá a tocar el fondo de reserva de la Seguridad Social sacando 3.826 millones para cumplir el compromiso adquirido y presupuestado.

El sistema de pensiones de la Seguridad Social se convirtió en deficitario a partir del descenso en las cotizaciones provocado por la crisis: en los últimos 10 años este déficit se ha ido incrementando considerablemente por los siguientes efectos a) Un envejecimiento de la población con el consiguiente aumento de pensionistas; b) El aumento de la esperanza de vida de los españoles; c) La jubilación de la generación del *baby boom*; d) Una baja tasa de natalidad; y e) La incorporación tardía al mercado de los jóvenes.

Este escenario actual permite prever que, en pocos años, los activos cotizantes no podrán financiar a los pasivos, un grave problema que se nos avecina y al que el Legislativo está buscando soluciones, ¿quizás a través de una financiación impositiva?

Las Transferencias a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, ocupan la segunda de las partidas presupuestarias.

La participación de las entidades locales en los tributos del Estado es un recurso financiero de origen constitu-

cional (Art. 142 CE: *Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas*).

De esta forma, con naturaleza de transferencia corriente de carácter incondicionado, tiene como finalidad contribuir, junto con la participación de dichas entidades en los tributos

de las Comunidades Autónomas, a la consecución de su suficiencia financiera, dando así cobertura a las diferencias que puedan existir entre las necesidades de gasto de dichas entidades y los recursos que puedan obtener por sus propios medios

Por último, **el pago de la deuda pública cierra esta terna**, a pesar de que la deuda pública volverá a bajar en 2018 y lo hará hasta el 97% del PIB, desde el 98,3% del 2017, este comportamiento a la baja de los intereses está producido por la caída notable de los tipos de interés de las últimas emisiones, reduciendo consecuentemente el pago de intereses; aun así, estos siguen siendo muy elevados, concretamente en 2018 pagaremos 31.547 millones de euros según los Presupuestos Generales del Estado.

A pesar de todo, quizás estemos ante los únicos presupuestos posibles ante la situación actual del país, espere-mos la deseada estabilidad que solo unos Presupuestos aprobados pueden lograr.



Juan Carlos Berrocal Rangel
PRESIDENTE DE AECE

**Editorial***Juan Carlos Berrocal Rangel* Pág. 03**Noticias incontables***Redacción CONT4BL3* Pág. 05**Entrevista a Juan Carlos Berrocal***Redacción CONT4BL3* Pág. 07**Práctica contable****La problemática contable del suministro inmediato de información en el IVA***Juan Manuel Berdud Seoane* pág. 10**Cálculo mercantil****La contabilización de un préstamo con carencia***Julio Bonmatí Martínez* pág. 14**De interés profesional****El blanqueo de capitales: estrategias y tácticas ilícitas***Francisco Javier Moreno Oliver* pág. 18**De interés profesional****Lo mío es lo tuyo***Joaquín Concejo Fernández* pág. 24**Práctica contable****Regularización contable de saldos antiguos: efectos fiscales***Gregorio Labatut Serer* pág. 28**Novedades legislativas****Las principales novedades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público***Ángel López Atanes* pág. 31**Opinión****El Estado de Bienestar en la España de hoy***Aurelio Ayala Tomás* pág. 33**Opinión****¿Y esto quién lo paga?***Rubén Molina Pascual* pág. 37**Actualidad****Algunas reflexiones sobre el procedimiento de resolución del Banco Popular***Javier Casado Carnero* pág. 39**Instituciones****El Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria***Redacción CONT4BL3* pág. 41**Webgrafía****Diez "App" que marcan tendencia***Redacción CONT4BL3* pág. 43**In English****¿Qué es el sistema bancario en la sombra?***Redacción CONT4BL3* pág. 44**Recensión***Redacción CONT4BL3* pág. 46**Bibliografía***Redacción CONT4BL3* pág. 47**Anedotario****El origen del Concierto Económico vasco***Carlos Pérez Vaquero* pág. 48**La contra****Espacios infinitos***Julio Bonmatí Martínez* pág. 49**Director de la publicación:**

Julio Bonmatí Martínez

Consejo de redacción:

Juan Carlos Berrocal Rangel

José Antonio Fernández García- Moreno

Antonio Ibarra López

Tomás Seco Rubio

Tirada: 5.000 ejemplares

Depósito legal: B-12007-2010

Número ISSN: 2013 - 732X

Edita:

AECE - Asociación Profesional de Expertos

Contables y Tributarios de España.

Rosellón, 41 local 3. 08029 Barcelona

Tel. 932 924 948

www.aece.es**Publicidad, edición y coordinación:**

nc ediciones

Neus Comas

Tel. 609 383 327

ncediciones@ncediciones.net**Redactor Jefe:**

Carlos Pérez Vaquero

[cpvaquero@gmail.com]

Diseño gráfico:

Take Out Disseny i Comunicació

Maquetación:

Jaume Marco + Tere Ilin

Imprime:

Litografía Rosés SA

Tel. 936 333 737

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora.



Actividad corporativa



Nueva Junta Directiva de AECE

El 24 de marzo de 2018 se celebró en Madrid la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones a miembros de la Junta Directiva de la Asociación, a la que se presentó una única candidatura –encabezada por Juan Carlos Berrocal Rangel– que fue proclamada electa para un nuevo mandato durante el periodo 2018-2022.

Miembros de la candidatura

- PRESIDENTE: Juan Carlos Berrocal Rangel
- VICEPRESIDENTE: Jesús Bernal Sánchez
- SECRETARIO: José A. Fernández García-Moreno
- VICESECRETARIO: Jaime Romero Pina
- TESORERA: María Polo Príncipe
- VICETESORERA: Pepa Lozano León
- CONTADOR: Carlos León Mosquera García
- VICECONTADOR: Néstor Ogando Blanco

Presidentes por Comunidades Autónomas:

- **Andalucía:** José María Domínguez Ferrón
- **Aragón:** Antonio Sáez Castelló
- **Asturias:** Joaquín Concejo Fernández
- **Cantabria:** Marta Díez-Rábago de San Juan
- **Castilla y León:** Victoria Martín Martín
- **Castilla-La Mancha:** Jesús Lara Navarro
- **Cataluña:** Filo Tió Pratdesaba
- **Comunidad de Madrid:** Julio Bonmatí Martínez
- **Comunidad Valenciana:** Francisco González Rodríguez
- **Extremadura:** Tomás Seco Rubio
- **Galicia:** Concepción Blanco Castro
- **Illes Balears:** José Gosálvez Coll
- **La Rioja:** Mercedes Jubera de las Heras
- **Región de Murcia:** Antonio Ibarra López

Manual “Cierre Contable y Fiscal para las pymes”

El Manual “Cierre Contable y Fiscal para las pymes” es obra de Manuel Rejón López y se ha editado dentro de la Colección Monográfica AECE, habiéndose enviado gratuitamente a todos los asociados. Desde estas páginas agradecemos al autor que puso el contenido a disposición de la AECE gratuitamente.

AECE es noticia

Durante este trimestre se han publicado artículos de opinión, así como entrevistas y artículos sobre la campaña de Renta en diversos medios. Han intervenido Juan Carlos Berrocal Rangel, presidente de AECE; Pepa Lozano León, vocal de la Junta Directiva de AECE y los presidentes Autonómicos de AECE: José María Domínguez Ferrón (Andalucía), Marta Díez-Rábago de San Juan (Cantabria), Tomás Seco Rubio (Extremadura), Mercedes Jubera de las Heras (La Rioja), y Julio Bonmatí Martínez (Madrid).



Nueva base de datos para los asociados

AECE ha puesto a disposición de sus asociados un conjunto de herramientas diseñadas por “Tirant Asesores” para facilitar soluciones a la práctica diaria del ejercicio profesional en los distintos ámbitos y especialidades de nuestros despachos.

Acuerdo con Allianz

AECE ha suscrito la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional con la Compañía de Seguros Allianz, vigente a partir del pasado 1 de mayo de 2018, siendo diseñada en sus coberturas y garantías por la propia Asociación e intermediada por la Correduría Aon.

Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios

AECE estuvo presente en la reunión del Grupo de Trabajo previo a la celebración del primer pleno del año 2018 del Foro de Asociaciones y Colegios de Profesionales Tributarios que se celebró el 17 de mayo en la Sala de Juntas del Director General de la AEAT, donde se avanzó en los trabajos sobre el Código de Buenas Prácticas de Profesionales Tributarios; asimismo, también se abordaron los primeros datos sobre el desarrollo de la Campaña de Renta. Por parte de AECE asistió su Vicepresidente, Jesús Bernal Sánchez.

Eventos formativos

Jornada “La Fiscalidad de la Colaboración Social” en Oviedo

El 11 de mayo de 2018, AECE colaboró en la Jornada “La Fiscalidad de la Colaboración Social” celebrada en la Universidad de Oviedo, con las ponencias presentadas por Joaquín Concejo Fernández (Presidente AECE Asturias) y Julio Bonmatí Martínez (Presidente AECE Madrid) en el transcurso de la mesa redonda sobre “Deberes de información de las plataformas colaborativas” en la que también expusieron sus conocimientos sobre esta materia: Ricardo Álvarez Arroyo (Subdirector General de Impuestos al Consumo del Ministerio de Hacienda y Función Pública) y Miguel Ángel Sánchez Huete (Profesor de Derecho Financiero y Tributario en Universidad Autónoma de Barcelona).

V Jornada ACCID: “Nuevas tendencias en Contabilidad, Control y Finanzas”

La Asociación Catalana de Contabilidad y Dirección (ACCID) y la Asociación de Profesores de Contabilidad y Control (APC) han presentado la V Jornada ACCID y APC que bajo el título “Nuevas tendencias en Contabilidad, Control y Finanzas” se celebrará el 1 de junio de 2018, en la Universidad de Vic, con la colaboración de AECE, que forma parte del Comité Organizador y que estuvo representada por Filo Tió Pratdesaba (Presidenta de AECE Cataluña).

Jornadas formativas y de actualización profesional

- AECE celebró, durante el mes de abril, la Jornada Autonómica sobre análisis de la Declaración de IRPF 2017, especialmente las características y novedades de la presente Campaña de Renta WEB en 23 ciudades.
- Asimismo, nuestra Asociación celebró, durante el mes de mayo, la Jornada Autonómica sobre “Impuesto sobre Sociedades y Cuentas Anuales 2017” en 23 ciudades.



Entrevista a Juan Carlos Berrocal Rangel

Redacción CONT4BL3

Juan Carlos Berrocal ha sido reelegido Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España (AECE) para el mandato 2018 – 2022.

¿Qué objetivos se ha marcado en calidad de Presidente de AECE?

Partiendo de la premisa de que es mi segundo mandato y que en los últimos años hemos desplegado un plan estratégico basado en el objetivo de proteger, garantizar e impulsar nuestra profesión sobre la base de los principios de responsabilidad, eficacia y progreso, mi obligación y responsabilidad al frente del nuevo equipo directivo es continuar en la misma línea, que en definitiva es ayudar a los asociados en el ejercicio de su profesión de Contable y de Asesor Fiscal, con el uso de la tecnología como elemento clave para afrontar el proceso de transformación que está experimentando la concepción tradicional del sector de la asesoría de empresas.

Nosotros recibimos la herencia de los anteriores órganos de dirección y es nuestra obligación potenciarla adaptándonos a la situación actual y al futuro próximo, mediante, como he comentado, la innovación tecnológica.

¿Qué valores destacaría de AECE?

En primer lugar sus más de 35 años de compromiso, vocación y servicio a los asociados y a la sociedad; un grupo de personas que ejercen una profesión y se mantienen unidos mediante una entidad sin ánimo de lucro tantos años es porque sus fines y objetivos se han cumplido y se cumplen satisfactoriamente.

La Asociación pone a disposición de sus más de 4.200 asociados medios técnicos y humanos para facilitar el ejercicio de la actividad profesional, servicios que interesan al colectivo, entre otros, jornadas de formación y actualización profesional presencial y también cursos *online*. Una biblioteca virtual con más de 3.000 volúmenes, un repositorio de cerca de 20.000 consultas resueltas y un servicio de consultoría, 7 bases de datos y formularios por especialidades.



Anualmente editamos y coeditamos manuales y guías prácticas en materia contable e impositiva; nuestras revista trimestral CONT4BL3; noticias y notas técnicas con las novedades en todas las materias que requiere la profesión de asesor, invito a que naveguen por la web corporativa [www.aece.es] donde encontrarán detalles de quiénes somos y los servicios que prestamos.

Un valor constante es el reconocimiento social de nuestro posicionamiento a nivel nacional, como una de los colectivos de mayor prestigio en la representación de los profesionales Contables y Tributarios.

¿Cómo se adaptan los profesionales a los permanentes cambios de la política fiscal?

Efectivamente, las modificaciones de las distintas figuras impositivas desde la crisis han sido numerosas

y constantes, con una legislación fiscal que ha alcanzado un nivel de complejidad que se transmite a la hora de tener que cumplimentar los impresos para liquidar los impuestos, misión imposible para los contribuyentes legos en materia tributaria. Uno de los pilares de la Asociación es la necesaria formación y actualización de los profesionales que la componen en todas las figuras impositivas, conocer y estudiar las disposiciones que modifican, suprimen o añaden de forma constante y frecuente nuestra legislación, es tarea obligatoria para todos los asesores fiscales, a través de las jornadas de formación y actualización profesional convocadas por la AECE pasan cerca de 6.000 asistentes anualmente.

¿A qué otros problemas se enfrentan los profesionales Expertos Tributarios?

Cuando las modificaciones de las normas tributarias son consecuencia de legislar deprisa y corriendo,

con un horizonte a corto plazo, buscando el rédito electoral, pongamos como ejemplo la denominada reforma fiscal, nos encontramos en su aplicación muchas dudas, pues surgen conceptos jurídicos indeterminados que se prestan a múltiples posibilidades interpretativas que provocan una inseguridad jurídica en los profesionales que trabajamos con el sistema tributario. Este caos que aumenta la controversia, la divergencia y por tanto la litigiosidad, obliga a esperar a que la Dirección General de Tributos se manifieste mediante consultas vinculantes y que estas puedan coincidir o no con los Criterios y Doctrina del Tribunal Económico-Administrativo Central, donde, por cierto, se encuentran atascados miles de procedimientos, nos lleva al final a plantear el conflicto en la vía Contencioso-Administrativa de los Juzgados y Tribunales para que en muchas ocasiones nos den la razón, después de perder tiempo y dinero.





En estos últimos años nos hemos acostumbrado a que el Tribunal Supremo y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea enmienden continuamente la política tributaria de España; recordemos el céntimo sanitario, la legitimidad de la amnistía fiscal, actualmente la inconstitucionalidad del impuesto de plusvalía municipal en la venta de viviendas con pérdidas, etc.

En plena campaña de Renta ¿cuál es su opinión sobre la APP de la AEAT?

Desde que tuvimos conocimiento de la misma, la AECE programó una campaña en medios de comunicación, alertando sobre el riesgo de precipitarse en confirmar el borrador, llevados por las prisas cuando sale una cantidad a devolver –el exceso que adelantamos en forma de retenciones y pagos a cuenta– sin una comprobación exhaustiva de todos los datos, pues en ocasiones los datos fiscales no son correctos o no están todos, hay que asegurarse de que las reducciones y las deducciones generales y autonómicas están correctamente aplicadas.

No parece el medio más idóneo un *Smartphone* para revisar correctamente todas las pantallas del impuesto y visualizar los números; por eso aconsejamos que se utilice un ordenador y ante cualquier duda acudan a un profesional que sabrá confeccionar la declaración de IRPF ajustada a las circunstancias del contribuyente.

¿No está de acuerdo con la implantación tecnológica utilizada por la AEAT?

No he dicho eso; reafirmo que la APP no es la panacea para hacer y presentar una declaración de la renta, pero hay que aplaudir la evolución tecnológica aplicada durante los 40 años de vida de este impuesto, o mejor expresado, la adaptación del impuesto a los cambios sociales y tecnológicos en cumplimiento de uno de los principios generales del ordenamiento tributario, como es, el principio de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales. Es indudable que facilitar los datos fiscales que posee la Administración Tributaria, la confección del borrador, la presentación por internet, antes facilitando el programa PADRE y ahora RentaWEB, son logros en la consecución del principio citado.

Y en referencia al otro gran impuesto directo el de Sociedades ¿cómo valora la diferencia de tipos efectivos entre las pymes y las grandes empresas?

Se produce una gran diferencia: los tipos efectivos actualmente se acercan al 18% en el caso de las pymes y micropymes mientras que se sitúan entre el 7% y el 8% en las grandes empresas; creo que en vez de tener tantos incentivos fiscales, algunos solo al alcance de las grandes empresas lo que provoca estas desigualdades, deberían suprimirse algunas deducciones y bonificaciones para acercar los tipos nominales a los tipos efectivos.

¿Qué opina sobre las medidas del nuevo Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2017?

Este año el Plan de Control Tributario gira entorno a cuatro capítulos: la prevención del fraude y la información y asistencia; la investigación y las actuaciones de comprobación del fraude; el control de este en fase recaudatoria; y la colaboración entre la Agencia Tributaria y otras Administraciones tributarias.

La implementación de nuevas tecnologías en la investigación del fraude fiscal a través de internet para obtener datos e información relativa a los nuevos modelos de actividad económica, las plataformas colaborativas y, sobre todo, el comercio electrónico no ha erradicado el fraude de las facturas falsas en el régimen de módulos y no digamos el de las grandes tramas del IVA; de vez en cuando salta la noticia de una macrooperación contra el fraude en el IVA, pero la realidad es que estas inspecciones, que siempre acaban en los tribunales, se eternizan, teniendo como resultado una muy baja recaudación, pues para entonces ni las empresas ficticias ni las matrices poseen bienes de clase alguna.

Para finalizar, una de las nuevas tecnologías para el control puede ser el recién implantado Suministro Inmediato de Información (SII) ¿qué opina de este nuevo sistema?

Efectivamente este sistema se revela como muy eficiente y eficaz para la Administración Tributaria que tiene a su disposición la información de forma anticipada para la investigación y control de todos los movimientos de IVA en las empresas obligadas y acogidas a este sistema. Antes el control se producía con posterioridad a la autoliquidación y durante un proceso de comprobación, gestión o inspección, por tanto, el ahorro en recursos humanos por parte de la Administración es considerable; no obstante, es tan reciente que falta que pase el tiempo para valorar esta apuesta de la AEAT y ver si se amplía el nicho de empresas obligadas a pasar por él.

La problemática contable del suministro inmediato de información en el Impuesto sobre el Valor Añadido

Juan Manuel Berdud Seoane

F&J Martín Abogados

El Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) y se aprueba el Suministro Inmediato de Información (en adelante, SII) ha conllevado, para los contribuyentes que se encuentran dentro de su ámbito subjetivo, numerosas dificultades de implantación y exigencias de actualización de aplicaciones informáticas de gestión.

Nos encontramos, al igual que en otros casos, ante un sistema que implica discrepancias entre el tratamiento contable y fiscal de las operaciones a las que afecta, derivadas del plazo límite para la comunicación de las facturas. Este hecho se pone de manifiesto, con especial relevancia, a la hora de reconocer contablemente las facturas recibidas, y de su inscripción en el libro registro, a efectos de IVA.

La norma fiscal que lo regula prevé un plazo de cuatro días, a contar desde la fecha de registro contable de la factura, para efectuar la comunicación al SII. De la misma forma, existe una fecha límite para comunicar las facturas al Sistema que quieran imputarse al mes correspondiente, de forma que se puedan incluir en la declaración de IVA del periodo en cuestión. Este plazo máximo finaliza el día 15 del mes siguiente al del periodo a declarar.

Esto coincide con lo establecido por la normativa de facturación. Así, el Art. 11.1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (en adelante, RF), dispone que el empresario o profesional que realice la operación está obligado a facturarla [...] *antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.*

Por su parte, el Art. 18 RF prevé, en cuanto a la remisión de las facturas, que deberá efectuarse [...]

cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

De acuerdo con lo anterior, debería suponerse que las facturas recibidas llegarán a sus destinatarios en plazo para su comunicación al SII dentro del plazo previsto para poder incluirlas en la declaración de IVA del periodo en que se ha devengado; pero lo cierto es que la realidad difiere, **en muchas ocasiones, de lo previsto por la normativa, y las facturas son recibidas fuera de plazo, especialmente en los casos en los que el emisor está fuera del SII.**

Desde un punto de vista tributario, las consecuencias de no poder incluir una factura recibida en el libro registro del mes de su emisión y, por ello, no poder deducir la cuota soportada en la autoliquidación de IVA de ese periodo, tiene poca relevancia. Esto es así dado que el Art. 99.Tres de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece un plazo de cuatro años para ejercer el derecho a la deducción de las cuotas soportadas.

Así, si se recibe una factura una vez cerrado el periodo de comunicación al SII al que corresponde, esta se podrá incluir dentro del mes de recepción, deduciéndose la cuota en la autoliquidación de ese periodo.



Por otra parte, desde un punto de vista contable las consecuencias sí son significativas. Así, el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, establece, en su Marco Conceptual, que la contabilidad deberá llevarse de forma que garantice la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. Así, las facturas recibidas deberán registrarse en la contabilidad dentro del periodo al que correspondan, que viene dado por la fecha de emisión, por regla general.

A la vista de lo anterior, es fácil que la aplicación del SII genere discrepancias entre la contabilidad y los registros fiscales de IVA comunicados.

Veamos el siguiente ejemplo para visualizarlo

Una empresa que aplica el SII ha emitido facturas durante el mes de diciembre por importe de 1.000.000 euros, y ha recibido facturas por 800.000 euros. Finalmente, realiza una compra por 150.000 euros el 29 de diciembre, recibiendo y registrando contablemente la factura el 10 de enero y comunicándola al SII el 12 de enero.

De acuerdo con la exigencia contable de imagen fiel, la empresa contabiliza la factura en diciembre.

Los movimientos en su diario serían:

	Cuenta	Debe	Haber	Cuenta
Diciembre	430 (Clientes)	1.210.000,00	1.000.000,00	700 (Ventas)
	600 (Compras)	800.000,00	210.000,00	477 (HP IVA repercutido)
	472 (HP IVA soportado)	168.000,00		
			968.000,00	400 (Proveedores)
29-dic	600 (Compras) 472 (HP IVA soportado)	150.000,00 31.500,00	181.500,00	400 (Proveedores)
31-dic	477 (HP IVA repercutido)	210.000,00	199.500,00 10.500,00	472 (HP IVA soportado) 4750 (HP Acreedora IVA)



Modelo 303

Sin embargo, y de acuerdo con las reglas del SII, la factura recibida de fecha 29 de diciembre, que ha sido recibida y registrada contablemente el 10 de enero y comunicada al SII el 12 de enero, no podrá incluirse en la autoliquidación de IVA correspondiente al mes de diciembre, ya que figura en el libro registro de facturas de enero.

Así, el modelo 303 de IVA de diciembre reflejaría los siguientes importes:

Modelo 303 diciembre	
IVA repercutido	210.000,00
IVA soportado	168.000,00
A ingresar	42.000,00

Con el objeto de garantizar que la contabilidad ofrece la imagen fiel de la situación patrimonial y financiera de la empresa y, a su vez, facilitar el control de la correcta liquidación del impuesto, **sería recomendable contabilizar separadamente las cuotas de IVA cuya deducción se va a diferir, por aplicación de las normas del SII, y las cuotas que sí se van a declarar en el modelo 303 del mes al que corresponde.**

Así, debería establecerse un desglose de la cuenta 472 (Hacienda Pública IVA soportado) a nivel subcuentas. Un posible ejemplo sería el siguiente:

- Cuenta 472.1 (Hacienda Pública, IVA soportado no diferido)
- Cuenta 472.2 (Hacienda Pública, IVA soportado diferido)

Utilizando este desglose de subcuentas, el ejemplo anterior quedaría de la siguiente forma:

	Cuenta	Debe	Haber	Cuenta
Diciembre	430 (Clientes)	1.210.000,00	1.000.000,00	700 (Ventas)
	600 (Compras)	800.000,00	210.000,00	477 (HP IVA repercutido)
	472.1 (HP IVA soportado sin diferir)	168.000,00		
			968.000,00	400 (Proveedores)
29-dic	600 (Compras)	150.000,00		
	472.2 (HP IVA soportado diferido)	31.500,00	181.500,00	400 (Proveedores)
31-dic	477 (HP IVA repercutido)	210.000,00	168.000,00	472.1 (HP IVA soportado sin diferir)
			42.000,00	4750 (HP Acreedora IVA)



De este modo, el saldo de la cuenta 4750 (HP acreedora por IVA) coincidiría con la autoliquidación de IVA.

Abundando en los efectos contables del SII, **podemos encontrar incidencias mayores derivadas del funcionamiento de la mayoría de aplicaciones informáticas de llevanza de la contabilidad.**

Normalmente, cuando se registra contablemente una factura recibida en la aplicación informática de contabilidad, esta realiza el registro del asiento contable, anotando los movimientos en las cuentas correspondientes y, al mismo tiempo, efectúa la correspondiente anotación en el libro de facturas recibidas, a efectos de la liquidación de IVA. Esto conlleva que el libro de facturas recibidas que la aplicación informática genera no coincida con el que consta en el SII, en supuestos como los del ejemplo anterior.

Como el PGC establece que las cuentas anuales de la empresa deben reflejar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de

la empresa, no se debería contabilizar la factura en el periodo en que se va a declarar a efectos de IVA, ya que no estaríamos reconociendo un gasto en el momento de su devengo, sino con posterioridad.

Así, para que el libro registro de facturas recibidas generado por la aplicación informática de llevanza de la contabilidad coincida con los datos comunicados al SII, la empresa tendría que contabilizar una provisión por el correspondiente gasto, en lugar de la factura, para que esta no se incluya en el libro registro en un periodo anterior al de su comunicación al SII.

Como la mayoría de proveedores están fuera del ámbito del SII, el envío de facturas se suele hacer con retraso, especialmente en el periodo correspondiente al cierre del ejercicio, con lo que las reglas de funcionamiento del SII obligan a contabilizar estas como provisiones de gasto antes del cierre del ejercicio. Una vez abierto el nuevo ejercicio, habrá que revertir la provisión y contabilizar la factura, de forma que el libro registro de facturas recibidas coincida con el comunicado a la AEAT a través de la plataforma.

glasef

informática

Con el acuerdo de colaboración

condiciones muy especiales para los asociados



Desde el año 1992 nos dedicamos exclusivamente al desarrollo de programas para asesorías.

Nuestra forma de trabajar es la siguiente:

- * Le instalamos los programas para que los pruebe sin compromiso por su parte.*
- * Durante la prueba puede realizar la carga de datos, consultándonos cualquier duda que se le presente.*
- * Una vez probados si lo desea puede darse de alta en los programas mediante una pequeña cuota mensual adaptada al número de empresas que necesite. Sin otro coste.*

¡Pruebenos!

Se sorprenderá

La contabilización de un préstamo con carencia

Julio Bonmatí Martínez

Director CONT4BL3

Para muchas empresas sigue siendo un problema la devolución inmediata de un préstamo, dado que las inversiones financiadas con su importe no van a tener retorno monetario para la empresa hasta pasado un tiempo. En tales casos se suele solicitar a la entidad financiera un periodo de carencia.

Por periodo de carencia, con carácter general, se entiende el **lapso de tiempo durante el cual una de las partes queda eximida de una o varias de las obligaciones contraídas con la otra parte.**

Para los préstamos con carencia, a este lapso de tiempo también se le llama coloquialmente “**periodo de gracia**” y, mientras dura, el cliente de la entidad bancaria queda eximido de sus obligaciones; es decir, de pagar sus cuotas.

En los préstamos solo caben dos tipos de carencias:

- **La carencia de amortización** donde, durante el periodo, el cliente solo paga intereses, dejando el pago del capital (amortización del préstamo) para un futuro; y
- **La carencia total** cuando durante dicho periodo de tiempo el cliente no abona ni intereses ni amortización de capital.

Para el registro contable de un préstamo con carencia habrá que tener en cuenta lo establecido al efecto en el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC)¹ que, en la norma 9ª de registro y valoración sobre instrumentos financieros, establece lo siguiente para las deudas con entidades de crédito: *Valoración inicial. Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Y Valoración posterior. Los pasivos financieros incluidos en esta categoría se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en*

la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

A su vez, en el marco conceptual del PGC se establece en los criterios de valoración que el coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor por deterioro que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor.

El tipo de interés efectivo es el tipo de actualización que iguala el valor en libros de un instrumento financiero con los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento, a partir de sus condiciones contractuales y sin considerar las pérdidas por riesgo de crédito futuras; en su cálculo se incluirán las comisiones financieras que se carguen por adelantado en la concesión de financiación.

Veamos con un ejemplo como se registra contablemente lo aquí expuesto.



¹ Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.



Ejemplo de préstamo con carencia de principal

Una empresa formaliza con un banco el contrato de préstamo cuyo detalle de cuotas anuales vencidas y cuadro de amortización se expresan a continuación.

La operación está sujeta a una comisión y gastos de formalización de 100 euros (1% sobre el principal prestado).

Datos financieros del contrato:

- Principal 10.000 €
- Tipo interés nominal anual: 10%
- Plazo: 7 años
- Periodicidad de pago: cuotas anuales comprensivas de principal e intereses.
- Sistema de amortización: cuota de pago constante. Sistema francés.
- La primera cuota se paga al final del primer periodo.
- El préstamo tiene una carencia de principal de dos años, pagándose durante este plazo únicamente los intereses.

Solución:

Lo primero a tener en cuenta es que después de dos años de carencia de principal, y al haber pagado durante dicho plazo de dos años solo los intereses devengados de 1.000 euros anuales como aparece en el cuadro financiero expuesto a continuación, seguiremos debiendo la totalidad del principal originario 10.000 euros.

A continuación realizaremos el cálculo de la cuota periódica anual de pago constante al ser un préstamo con el sistema de amortización conocido comúnmente como sistema francés.

Para el cálculo de la cuota aplicaremos la teoría de rentas:

Cuota sería de 2.637,97 euros lo que equivale al resultado de dividir el principal del préstamo entre el valor actual de una renta inmediata, pospagable, temporal y constante, lo que en nuestro caso es igual a $10.000 / \ddot{a}_{\overline{5}|10,10}$

Cuadro financiero

Periodo	Amortización	Intereses	Cuota	Capital pendiente
0	0,00	0,00	0,00	10.000,00
1	0,00	1.000,00	1.000,00	10.000,00
2	0,00	1.000,00	1.000,00	10.000,00
3	1.637,97	1.000,00	2.637,97	8.362,03
4	1.801,77	836,20	2.637,97	6.560,25
5	1.981,95	656,03	2.637,97	4.578,30
6	2.180,14	457,83	2.637,97	2.398,16
7	2.398,16	239,82	2.637,97	0,00
Totales	10.000,00	15.189,87	15.189,87	

A continuación deberemos calcular el tipo de interés efectivo, para lo que aplicaremos la función TIR de Excel, con lo que obtendremos el siguiente cuadro de equivalencias financieras:

Recibido	-9.900,00
Pagado	1.000,00
Pagado	1.000,00
Pagado	2.637,97
TIR	0,10261814





Ahora ya sí que podremos desarrollar para dicho tipo de interés efectivo del 10,26%, el cuadro financiero que utilizaremos para los registros de los asientos contables.

Cuadro de apoyo para la contabilización

Periodo	Amortización	Intereses	Cuota	Coste amortizado
0	0,00	0,00	0,00	9.900,00
1	0,00	1.015,92	1.000,00	9.915,92
2	0,00	1.017,55	1.000,00	9.933,47
3	1.618,62	1.019,35	2.637,97	8.314,85
4	1.784,72	853,25	2.637,97	6.530,13
5	1.967,86	670,11	2.637,97	4.562,27
6	2.169,80	468,17	2.637,97	2.392,46
7	2.392,46	245,51	2.637,97	0,00
Totales	9.933,47	5.289,87	15.189,87	

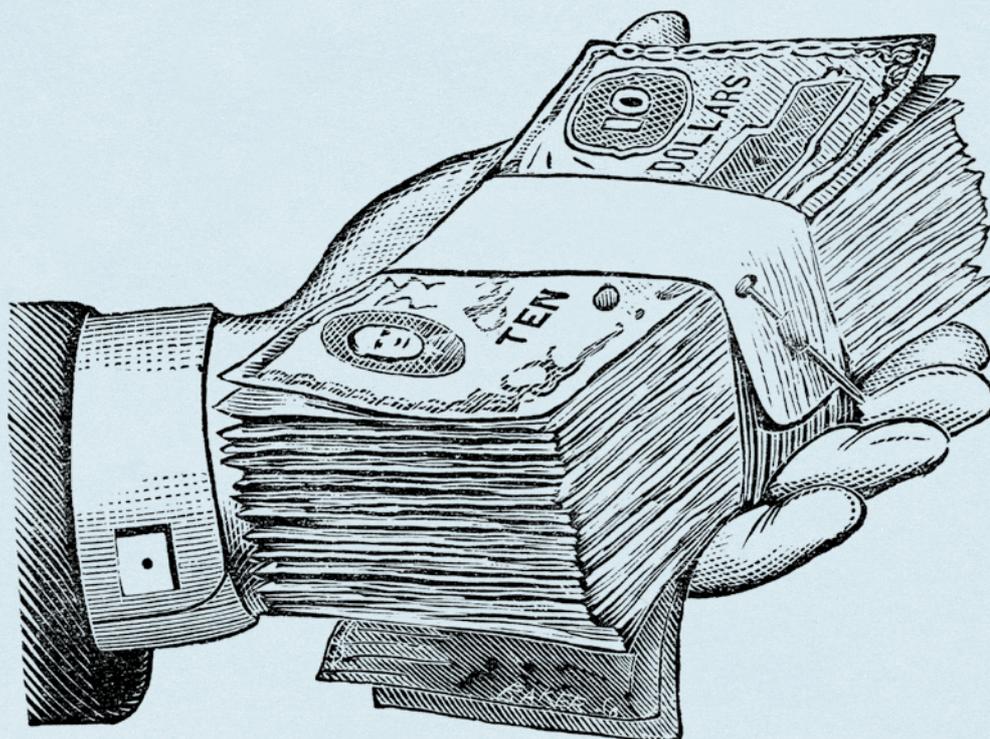
Para realizar el cuadro anterior hay que tener en cuenta las siguientes premisas:

Coste total amortizado a fecha formalización (periodo 0) = Principal – Gastos

Interés devengado = Coste total amortizado x Tipo de interés efectivo

Capital amortizado = Cuota pagada – Interés devengado

Obsérvese que el importe total por amortización coincide con el coste amortizado al final del segundo periodo; y que los intereses totales pagados ascienden a 100 euros más en este cuadro que en el cuadro financiero y son los correspondientes a las comisiones iniciales. Estas tres magnitudes son la comprobación y prueba de que el cuadro de apoyo es correcto en términos contables y financieros. Y ahora ya solo queda el registro contable de la operación.





Contabilización

Formalización		
Debe		Haber
9.900,00 (572) Bancos	a (170) Deudas l/p entidades crédito	9.900,00
1ª Cuota		
1.015,92 (662) Intereses de deudas	a (572) Bancos	1.000,00
	(527) Intereses c/p deudas EC	15,92
2ª Cuota		
1.017,55 (662) Intereses de deudas	a (572) Bancos	1.000,00
	(527) Intereses c/p deudas EC	17,55
1.585,15 (170) Deudas l/p entidades crédito	a (520) Deudas l/p entidades crédito	1.585,15
3ª Cuota		
1.019,35 (662) Intereses de deudas		
33,47 (527) Intereses c/p deudas EC		
1.585,15 (520) Deudas l/p entidades crédito		
	a (572) Bancos	2.637,97
1784,72 (170) Deudas l/p entidades crédito		
	a (520) Deudas l/p entidades crédito	1784,72
4ª Cuota		
853,25 (662) Intereses de deudas		
1.784,72 (520) Deudas l/p entidades crédito		
	a (572) Bancos	2.637,97
1.967,86 (170) Deudas l/p entidades crédito		
	a (520) Deudas l/p entidades crédito	1.967,86
5ª Cuota		
670,11 (662) Intereses de deudas		
1.967,86 (520) Deudas l/p entidades crédito		
	a (572) Bancos	2.637,97
2.169,80 (170) Deudas l/p entidades crédito		
	a (520) Deudas l/p entidades crédito	2.169,80
6ª Cuota		
468,17 (662) Intereses de deudas		
2.169,80 (520) Deudas l/p entidades crédito		
	a (572) Bancos	2.637,97
2.392,46 (170) Deudas l/p entidades crédito		
	a (520) Deudas l/p entidades crédito	2.392,46
7ª Cuota		
245,51 (662) Intereses de deudas		
2.392,46 (520) Deudas l/p entidades crédito		
	a (572) Bancos	2.637,97

Así, de esta manera, quedaría contablemente registrado de forma correcta en libros el préstamo de este ejemplo sobre la base de lo dispuesto en

la norma de registro y valoración 9ª y el criterio de valoración del coste amortizado.

El blanqueo de capitales: estrategias y tácticas ilícitas

Francisco Javier Moreno Oliver

Doctor en Psicología | Profesor de Criminología | Universidad Autónoma de Barcelona

Cuando se habla de dinero negro, hay que distinguir entre el capital procedente de actividades ilícitas –como las realizadas por las organizaciones criminales o terroristas– o bien el dinero obtenido legalmente, pero ocultado al fisco.

Introducción

El blanqueo de capital es un proceso de ingeniería financiera que consiste en ocultar la procedencia de dinero negro, y a su vez, utilizarlo en transacciones económicas legales con la finalidad de que su procedencia conste como lícita.

El blanqueo de capitales supone una fase más en el proceso delictivo iniciado para la adquisición del capital ilícito a blanquear

Otro tipo de estrategia financiera para el blanqueo de capitales es la transferencia del dinero negro a bancos con secreto bancario ubicados en paraísos fiscales, países fallidos o no reconocidos a nivel internacional.

Para ello, habitualmente se llevan a cabo tres etapas diferenciadas conocidas como: **colocación, ocultamiento e integración**, que es la fase final del proceso de lavado de dinero. Los fondos, una vez enmascarados en el sistema financiero, se suelen utilizar para transacciones legales.

En definitiva, el blanqueo de capitales supone una fase más en el proceso delictivo iniciado para la adquisición del capital ilícito a blanquear; y en la prevención y lucha contra el lavado de dinero, operan organismos internacionales y nacionales, tanto públicos como privados, como veremos a continuación.

Marco Normativo

En **España** la legislación vigente orientada a prevenir y sancionar el blanqueo de capitales es amplia y dinámica según se van creando nuevas necesidades

normativas en este ámbito; no obstante, como referentes a nivel estatal, cabe destacar la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y su reglamento, así como los Arts. 301 a 304 del Código Penal y aplicables al *Iter críminis*.

En el **marco europeo**, mencionar la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, entre otras del mismo ámbito preceptivo.

Por último, hacer mención de los acuerdos adoptados en las Convenciones de las Naciones Unidas y legislaciones internacionales relativas al blanqueo de dinero.

Organismos contra el blanqueo de capitales

En la lucha contra el blanqueo de capital, se está llevando a cabo un trabajo coordinado, a nivel internacional, entre organismos públicos y privados.

En el ámbito internacional público, destacar las diferentes Convenciones Internacionales de las Naciones Unidas para la lucha contra el blanqueo de capitales y la actuación de su oficina **UNODC** creada en 1997¹. Añadir también, las actuaciones al respecto, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (**OCDE**), en cuya sede, aunque no depende de este organismo, se encuentra el Grupo de Acción Financiera Internacional (**FATF-GAFI**), cuya labor, en la persecución del blanqueo de capitales, es primordial actualmente². Entre otros organismos internacionales, destacan las labores de **INTERPOL** y **EUROPOL**

1 MAGAZ, R. (coord.) (2012) Criminalidad y globalización. Madrid: IUGM.

2 *Ibidem* 1.

al respecto³. Organismos internacionales, todos ellos, con los que trabaja conjuntamente el Estado español. En este sentido, destacar la labor coordinada entre el Ministerio de Hacienda y el de Interior, mediante sus organismos específicos, entre los que cabe destacar al respecto, la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (**COPBLAC**) y su servicio ejecutivo **SEPBLAC**⁴.

Fases del blanqueo de capitales

No existe un único procedimiento para el blanqueo de capitales, se han descrito diversos modelos al respecto: Bernascone, Zünd, Ackermann, Müller, Fincen, FBCE y GAFI, entre otros. Según el GAFI, las etapas de blanqueo de capital son⁵:

Fase de colocación: esta operación consiste en cambiar la ubicación inicial del dinero negro. Se trata de colocar el capital de procedencia ilícita dentro del sistema financiero legal.

Fase de ocultación: para esta fase se suelen utilizar expertos en ingeniería económica. El objetivo es dificultar el rastreo del dinero negro colocado en el sistema financiero legal. Para ello, se suelen utilizar sociedades pantalla, testaferros o empresas y bancos en paraísos fiscales, entre otros recursos.

Fase de integración: en este proceso el dinero negro vuelve al blanqueador desconectado de sus orígenes ilícitos y con apariencia de capital legal. Dicho dinero suele utilizarse para adquirir activos legítimos.

Las etapas expuestas están diseñadas para dificultar las investigaciones orientadas a descubrir el origen del dinero negro y la identidad de sus blanqueadores.

Los “modus operandi” utilizados en el blanqueo de capitales

Los métodos de blanqueo de capital en el ámbito de la ingeniería financiera son diversos y complejos. Básicamente se centran en dos grandes ámbitos: las técnicas realizadas a través de actividades profesionales no financieras y las realizadas a través de operaciones financieras.

Con referencia a las **técnicas consideradas no financieras**, las más habituales son⁶:

³ *Ibidem* 1.

⁴ *Ibidem* 1.

⁵ GÁLVEZ, R. (2017) Los modus operandi en las operaciones de blanqueo de capitales. Barcelona: Bosch.

⁶ *Ibidem* 5.



Los juegos de azar:

En el caso de las loterías, el blanqueador, normalmente con ayuda de intermediarios, procede a la compra, con dinero negro, de boletos premiados, bien sean de pequeños o grandes premios. Al propietario del boleto premiado se lo compran pagándole el importe del premio más una comisión que oscila entre un 10 y un 20% de su importe. En cuanto a los casinos, son diversas las estrategias utilizadas: la compra de premios con el mismo procedimiento utilizado en las loterías, la adquisición de fichas con dinero negro y su posterior conversión en cheques emitidos por la sala de juego en concepto de ganancias y un largo etc. Estrategias parecidas, son las utilizadas en el juego “on line” o en las máquinas *Amusement With Prizes* (AWP).

La compraventa de bienes:

Tanto de bienes muebles como de inmuebles, de forma secuenciada, es otro de los procedimientos habituales para enmascarar la procedencia del dinero negro. La compra de obras de arte y de antigüedades en subastas, con falsos pujadores contratados por el blanqueador, las inversiones en sociedades filatélicas mediante contratos privados de compraventa, entre otros, son algunos de los procedimientos más habituales en este ámbito. Con referencia al mercado inmobiliario, las escrituras con valores de compra falseados, las hipotecas pagadas con dinero negro, las fiducias o *trust*, son algunas de las técnicas de blanqueo utilizando la compraventa de bienes inmuebles.

Uso de profesionales o testaferros:

En muchas ocasiones los blanqueadores al no conocer las estrategias jurídicas y financieras para el blanqueo de capitales acuden a terceras personas, bien sean profesionales liberales especializados que les asesoran y facilitan el cómo hacerlo, o bien, en el caso contrario, a la figura del testaferro utilizado como identidad falsa de los bienes o empresas empleadas para el blanqueo. Como “hombres de paja” suelen emplear a testaferros profesionales o indigentes, inmigrantes, ancianos, enfermos psiquiátricos o terminales, a los que se les engaña y gratifica con aportaciones económicas.

Capitalización de empresas legítimas:

Para ello los blanqueadores utilizan empresas con problemas financieros a las que aportan dinero negro con la finalidad de que remonten, una vez estabilizada la empresa, el blanqueador, en calidad de inversor retira su aportación inicial y réditos, quedando justificada la procedencia de dicho capital.

Fraude en la facturación:

Los procedimientos más utilizados son las facturas falsas de importaciones y exportaciones. Añadir a ello, el pago o cobro de servicios, la compraventa de mercancías sobrevaloradas o inexistentes, la infra facturación, la facturación múltiple, etc.

Retorno de mercancías a través de contrabandistas:

En este caso comercian con productos de fácil transporte, por ejemplo, piedras preciosas. Para ello, el blanqueador constituye en un paraíso fiscal una empresa pantalla a la que se autocompra las

citadas piedras preciosas, con la correspondiente documentación e inspección aduanera para darle la máxima legalidad. Seguidamente, las piedras son devueltas por los contrabandistas a la empresa pantalla, para su posterior compra por parte del blanqueador. Operación que se irá repitiendo hasta blanquear todo el dinero negro. Finalmente, la empresa compradora del blanqueador se declara en quiebra y desaparece.

Evasión de capitales:

Los blanqueadores a nivel personal o mediante “mulas”, trasladan el dinero negro en metálico al extranjero sin declararlo. Seguidamente, lo transfieren a través de una entidad bancaria del país donde lo han trasladado, a una entidad bancaria del país de origen a nombre del blanqueador. En ocasiones este transporte físico de capitales a otro país, se han realizado mediante valijas diplomáticas.

Hormiga japonesa o “Daigon”:

Se trata de falsos turistas a los que el blanqueador les entrega una cantidad de dinero negro en metálico, apropiada para pasar por la aduana de forma legal, junto con un billete de avión de ida y vuelta. Los falsos turistas, en el país de destino, compran productos de lujo que al regresar entregarán al blanqueador a cambio de una comisión. El blanqueador venderá los productos de lujo, como artículos de importación, en tiendas de su propiedad generando ganancias lícitas y blanqueando el dinero invertido.

Proceso judicial falso:

Se trata de una demanda judicial entre dos empresas de distintos países. Una de las empresas, en la que han depositado el dinero negro, tendrá su sede en un paraíso fiscal, muy probablemente a nombre de un testaferro al servicio del blanqueador. Este interpone una denuncia contra la empresa que posee el dinero negro, a la que supuestamente le reclama una cantidad. Normalmente la empresa demandada, acepta la responsabilidad de la demanda y paga a la empresa del blanqueador. La otra opción, es que se celebre el juicio y la empresa demandada sea obligada a pagar a la demandante por ser el conflicto claramente favorable a la empresa del blanqueador.

Empresas “pantalla”:

Se trata de empresas que realizan actividades intangibles: asesorías, consultoras, etc.; o bien negocios de prestación de servicios: bares, restaurantes,



tintorerías, entre otras. Estas empresas se caracterizan por tener un gran movimiento de dinero en efectivo y suelen pertenecer a los blanqueadores. En este caso, el procedimiento de blanqueo consiste en añadir dinero negro a la caja como si se tratara de beneficios obtenidos. Este tipo de procedimientos, también se han detectado en fundaciones, ONG o *crowdfunding* gestionadas por blanqueadores y que añaden a las donaciones dinero negro, haciendo ver que su procedencia es de pequeñas dádivas. Esta práctica de blanqueo, supone un grave detrimento para la imagen de aquellas empresas de actividades intangibles, de servicios o entidades sin ánimo de lucro que actúan de forma legal.

A este listado de técnicas realizadas a través de actividades profesionales no financieras, le podríamos añadir otras inventivas de blanqueo descritas por el GAFI, como las realizadas a través del *Phishing* o los *Second life*, ambas vinculadas a la realidad virtual, u otros *modus operandi* similares a los descritos anteriormente.

Con referencia al **blanqueo de capitales mediante operaciones financieras** cabe destacar los siguientes procedimientos⁷:

Pitufeo o *smurfing*:

El blanqueador, para ello, necesita una cuenta corriente o varias a las que irá ingresando sumas de dinero que no sobrepasen la cifra estipulada por el SEPBLAC para su notificación. Otra vía de ingreso utilizada, son los realizados a través de cajeros automáticos que impide a los empleados bancarios supervisar la operación. Cada ingreso de dinero negro se irá transformando en dinero aparentemente lícito. Añadir que con referencia a la banca minorista, existen multitud de estrategias utilizadas para el blanqueo de capitales, como el desplazamiento continuo de fondos, titularidades falsas, el uso de cajas de seguridad para custodiar dinero negro, entidades bancarias propiedad de blanqueadores, etc.

Banca transnacional o internacional:

Según el GAFI, este tipo de bancas –como la banca corresponsal, la banca privada, la banca *offshore* y la *Shell bank*– suponen un canal utilizado habitualmente para el blanqueo de capitales, motivado por el secreto bancario, la diversidad de idiomas, las diferentes legislaciones que les afectan, la distancia geográfica, entre otras muchas, que facilitan el lavado de dinero.

⁷ *ibidem* 5.



Sector de los préstamos:

Este ámbito sea bancario o no, es otra de las plataformas utilizadas por los blanqueadores. Uno de los procedimientos más habituales son los *back to back*. En estos casos, el blanqueador dispone de una cuenta y una empresa en un paraíso fiscal cuyas titularidades no están a su nombre. Paralelamente, tiene otra empresa a su nombre en territorio nacional. La empresa del paraíso fiscal donde ha depositado el dinero negro le presta dinero a la nacional. Con este sistema consigue cobrar intereses que se derivan del préstamo, declarar los intereses pagados para su deducción fiscal y blanquear el capital del paraíso fiscal; no obstante, la ingeniería financiera fraudulenta utiliza diferentes metodologías en el sector del préstamo para blanquear dinero a través de: préstamos ficticios, préstamos con garantías falsas, *stand-by credits*, etc.

Stock Market:

Según el SEPBLAC, los mercados de valores facilitan el anonimato de las transacciones, lo que representa una ventaja para el blanqueador. Situación que se hace más preeminente en los procesos de contratación y liquidación internacionales que dificulta a su vez, por diversos factores, el seguimiento de las transacciones y el conocimiento de los titulares últimos⁸. Asimismo, en esta línea se encuentran los *contract of insurances* fraudulentos, como otro recurso de blanqueo.

⁸ SEPBLAC (2005) Memoria anual 2004. SEPBLAC: Madrid.

Pagos electrónicos:

Este tipo de pagos suponen para el blanqueador numerosas facilidades según el SEPBLAC⁹. En primer lugar modifica los sistemas habituales de envío de fondos, por otra parte su regulación es compleja debido a los diferentes actuantes y, además, dificulta el control de las operaciones. Un ejemplo, lo tenemos en las tarjetas de prepago abiertas, que permiten acceder a su carga a través de cajeros automáticos en cualquier lugar del mundo. Añadir los pagos por telefonía móvil, los servicios de pagos por Internet, las monedas virtuales, entre otros muchos sistemas telemáticos que facilitan el blanqueo de capitales. En este ámbito, las posibilidades para el lavado de dinero mediante operaciones financieras, son múltiples y complejas, factores todos ellos, que dificultan su investigación, especialmente en la banca y empresas *offshore* para el blanqueo de capitales creadas *ad hoc* en paraísos fiscales.

Existen muchos más *modus operandi* de blanqueo de capitales. Se han expuesto los más conocidos y habituales, aunque detrás de este ilícito, se encuentra una dinámica actividad especializada buscando nuevos procedimientos capaces de vulnerar la legislación y las actuaciones orientadas a la lucha contra el lavado de dinero negro.

⁹ SEPBLAC (2008) Informe: Tipologías de blanqueo de capitales. SEPBLAC: Madrid.

Conclusiones

Los procedimientos de blanqueo de capital son diversos y algunos de ellos por su complejidad difíciles de detectar e investigar. El trabajo multidisciplinar de ciertos profesionales de las finanzas, del derecho y de áreas afines al servicio de organizaciones criminales, políticos corruptos, empresarios interesados en el blanqueo de sus capitales, entre otros, diseñan las estrategias y tácticas, necesarias en cada momento, para el lavado de dinero¹⁰.

El blanqueo de capitales supone un grave problema para la seguridad y la economía de los países democráticos con un estado de derecho¹¹.

El lavado de dinero negro procedente del crimen organizado, del terrorismo y de la delincuencia en general fortalece y potencia la criminalidad y por ende, disminuye la seguridad de la ciudadanía.

¹⁰ LOMBARDEO, L.M. (2009) Blanqueo de capitales. Prevención y represión del fenómeno desde la perspectiva penal, mercantil, administrativa y tributaria. Bosch; Barcelona.

¹¹ *Ibidem* 1.

La economía de los Estados, en sus diferentes ámbitos financieros, también se ve afectada gravemente por el blanqueo de capitales, debido a su incidencia negativa en las empresas que actúan ajustadas a ley, provocando, en ocasiones, la pérdida de puestos de trabajo.

Añadir, además, los desequilibrios macroeconómicos y el daño a la integridad del sistema financiero que estas prácticas ilícitas provocan.

Por todo ello, es necesaria una legislación internacional capaz de prevenir el blanqueo de capitales y que esté exenta de lagunas jurídicas que puedan utilizar los blanqueadores para vulnerarla.

Paralelamente, los Estados, de forma coordinada, deben poner todos sus esfuerzos para luchar en contra de la evasión de capitales y el lavado de dinero negro; no obstante, queda pendiente una solución para hacer transparentes las empresas y bancas *offshore* en paraísos fiscales dedicadas al blanqueo de capitales¹².

¹² ZUCMAN, G. (2014) La riqueza oculta de las naciones. Ed. Pasado y presente: Barcelona.



LA SOLUCIÓN A LOS NUEVOS
RIESGOS DEL EXPERTO FISCAL

TUTELA OFRECE A ASOCIADOS
DE AECE UN DESCUENTO
DE HASTA EL 25%
DURANTE TODO 2018.

Conviértase en prescriptor de todos los servicios a través del
Programa Tutela Socios y beneficie de todas sus ventajas.

Infórmese gratis en el teléfono **900 830 003**
o en el correo **info@grupotutela.es**
www.grupotutela.es

COMPLIANCE - NUEVA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Con la entrada en vigor de la última reforma del Código Penal se establece la novedad de que las Personas Jurídicas pueden ser penalmente responsables de una serie de delitos.

En concreto, un **experto fiscal** podría ser condenado por los siguientes delitos:

- Descubrimiento y Revelación de Secretos.
- Estafas y defraudaciones.
- Frustración de la ejecución e insolvencias punibles.
- Daños informáticos.
- Propiedad intelectual.
- Contra el mercado y los consumidores.
- Corrupción en los negocios.
- Recepción y blanqueo de capitales.
- Delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social.
- Falsificación de Tarjetas y Cheques de viajes.
- Cohecho.

Únicamente si contamos con un **Manual de Prevención de Delitos y Riesgos Penales** podremos atenuar o eximir dicha pena. Si confía a Tutela la elaboración de su Manual, garantizamos minimizar los riesgos penales.

NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El **Reglamento Europeo 2016/679** del Parlamento Europeo y de Consejo del 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) que es de aplicación obligatoria desde mayo de 2018, establece una serie de novedades, entre otras:

- **Consentimiento:** Ha de ser libre, informado, específico e inequívoco. Deben recogerse de manera aislada y ha de ser capaz de demostrarlo.
- **DPO (Delegado de Protección de Datos):** Nueva figura que ha de velar por el cumplimiento legal y técnico en protección de datos.
- **Evaluación de Impacto:** Será obligatorio realizar una Evaluación de Impacto siempre que se cedan datos de carácter personal o se traten datos considerados especiales.

Tutela, como **experto en LOPD** cuenta con la experiencia y las cualidades necesarias para desempeñar con todas las garantías las funciones de **DPO Externo (Delegado de Protección de Datos Externo)**.

Lo mío es lo tuyo

Joaquín Concejo Fernández

Presidente AECE Asturias

Lo mío es lo tuyo. Esta sencilla frase supuso el detonante de un cambio en el paradigma económico y responde al título de un libro (2010) de la londinense Rachel Botsman, cuyo éxito se explica hoy como el germen de la nueva realidad económica. Eran los inicios del arranque de la economía colaborativa.

No todos los tiempos pasados fueron mejores, pero tampoco necesariamente peores. El mundo evoluciona y hemos de adaptarnos a cambios, algo que intrínsecamente es incómodo, pero necesario para seguir creciendo. Negarnos a acometer nuevos retos y aceptar nuevos modelos de economía, sería una condena al fracaso, máxime en un mundo globalizado que evoluciona a velocidad de vértigo gracias a las nuevas tecnologías.

La economía colaborativa no es una idea endeble ni una tendencia a corto plazo sino una fuerza cultural y económica que reinventa no solo lo que consumimos, sino la forma en que lo hacemos. A través de internet, esta economía se vuelve infinita, confluyendo lo que tiene A, con lo que le interesa a C y, en muchas ocasiones, a través de B, siendo B con frecuencia una plataforma colaborativa. En A y C predomina lo que se denomina “coincidencia de deseos”.

Hace pocos años, hubiera parecido impensable compartir productos o servicios con auténticos desconocidos y, en muchos casos, sin intercambio de dinero tangible. La tecnología ha posibilitado una relación de confianza entre extraños, vivimos en una aldea global. Pero parecería que la tecnología, de alguna manera, nos ha hecho retroceder en el tiempo, volver al antiquísimo trueque; compartir, intercambiar, pero eso sí, reinventándonos y de una forma absolutamente dinámica,

en la que prima por encima de todo la eficiencia. Los beneficios se detectan para todos rápidamente.

Se percibe una intensa sensación de cambio, cuando se pasa de querer **poseer** a **compartir** y de **comprar** a **intercambiar**. Un reciente estudio de la CNMV apunta que el 30 por 100 de la población española usó alguna de las plataformas de economía colaborativa en el pasado año.

En todo el mundo existen actualmente 8.400 millones de dispositivos conectados, cifra que, los expertos vaticinan, ascenderá a 20.400 millones en 2020. En los cinco últimos años se ha duplicado la proporción de las empresas que utiliza “IoT” (“Internet de las cosas”), produciéndose los mayores crecimientos en sectores como el transporte y la logística, seguidos del comercio minorista.

A pesar de los beneficios que, sin duda, aporta este modelo económico, han sido muchas las voces que han puesto en duda su legalidad. Surgen plataformas *online* donde se produce una relación de oferta y demanda. Aparecen voceros críticos pero, en realidad, y eso es innegable, nace una revolución para usuarios e intermediarios. Los usuarios tienen acceso a mayor información de todo tipo de productos y servicios, al igual que a los precios del mercado. Por si lo anterior fuese poco, a través de un sistema de puntuación, “ranking”, se tiene acceso a una evaluación de lo que se va a adquirir con anterioridad a efectuar la compra.

En España, ya se ha regulado el comercio electrónico, pero la regulación de la economía colaborativa es más complicada. Por otro lado los sindicatos ya han denunciado la aparición de falsas economías colaborativas y la puesta en escena de una espiral de precariedad y desempleo, aunque en realidad lo que está sucediendo es más una transformación que una destrucción de puestos de trabajos.

Un reciente estudio de la CNMV apunta que el 30 % de la población española usó alguna de las plataformas de economía colaborativa en el pasado año

En junio de 2016, la Comisión Europea de Trabajos, crecimiento, inversión y competitividad recomendó la regulación única de la economía colaborativa dentro de la Unión Europea (en adelante, UE), presentando el día 2 de ese mes un documento-guía con recomendaciones no vinculantes, destinado a ayudar a que los consumidores, empresas y administraciones públicas puedan gestionar e implicarse de manera segura con la economía colaborativa. Más que poner trabas, vieron en este modelo una oportunidad de generar empleo y crecimiento en la propia UE.

El vicepresidente de la Comisión, Jyrki Katainen, afirmó lo siguiente: *Nuestro papel es fomentar un ambiente regulatorio que permita a los nuevos modelos de negocio desarrollarse, al mismo tiempo que proteja a los consumidores, y asegure impuestos y condiciones de empleo justas.*

Entre las recomendaciones propuestas por la Comisión cabe destacar:

- **Autorizaciones y licencias:** solo deberán exigirse cuando sean estrictamente necesarias, por interés público. Las prohibiciones absolutas de cualquier actividad de economía colaborativa deben darse solo como último recurso. Tampoco han de imponerse licencias o autorizaciones a las **plataformas** de economía colaborativa si estas actúan exclusivamente como intermediarias entre los consumidores y los proveedores. También recomienda a los Estados miembros que se ha de diferenciar entre los **ciudadanos** que prestan servicios ocasionalmente y aquellos que lo hacen profesionalmente, estableciendo umbrales de nivel de actividad.
- **Responsabilidades y deberes para las plataformas:** las plataformas de economía colaborativa pueden estar exentas de la responsabilidad sobre la información que albergan en nombre de los proveedores de servicios. No deberían, en cambio, estar exentas de la responsabilidad propia de los servicios que ellas mismas ofrezcan, como los servicios de pago, que permiten a los consumidores pagar a través de dichas plataformas a los proveedores de servicios que ellas muestran.
- **Protección para los usuarios:** los Estados miembros deben asegurar la máxima protección de los consumidores frente a prácticas comerciales injustas.
- **¿Cuándo puede considerarse que un trabajador es “empleado de una plataforma”?** En general, el derecho laboral es competencia de cada país, aunque se complementa con algunos estándares sociales y de jurisprudencia mínimos de la UE. En el caso de la economía colaborativa, la Comisión recomienda que, para determinar si

alguien es o no un empleado de una plataforma de economía colaborativa, se tenga en cuenta criterios como la relación de subordinación del empleado a la plataforma o la naturaleza del trabajo y de la remuneración que el empleado reciba.

- **Regulación fiscal:** los proveedores de servicios y las plataformas de economía colaborativa tienen que pagar impuestos, como cualquier otro agente económico. Entre ellos, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre Sociedades y el IVA. La Comisión anima a los Estados miembros a continuar simplificando y clarificando la aplicación de la normativa fiscal a la economía colaborativa; y **señala que las plataformas deben cooperar con las autoridades nacionales para registrar su actividad económica y facilitar la recaudación de impuestos.**

Los proveedores de servicios y las plataformas de economía colaborativa tienen que pagar impuestos, como cualquier otro agente económico; de ahí que resulte fundamental su colaboración con la Agencia Tributaria

Aunque el Parlamento Europeo ha dejado patente, en una resolución aprobada por el pleno, que la economía colaborativa no debe verse como una amenaza, también apunta que *se debe evitar que se apliquen reglas diferentes a servicios similares, tanto en lo referido al acceso al mercado y la fiscalidad, para asegurar condiciones de competencia justa entre los operadores digitales y los tradicionales.*

En cuanto al control y la sujeción al gravamen de las rentas generadas por este fenómeno económico, resulta fundamental la colaboración entre las plataformas y la Agencia Tributaria, donde se produce físicamente el consumo colaborativo facilitado por las primeras. En concreto, **podemos identificar dos grandes ámbitos** de colaboración:

- **La recaudación;**
- **El suministro de información** de trascendencia tributaria.

A finales de diciembre de 2017, la **Agencia Tributaria**, de forma novedosa, **presentó una declaración informativa obligatoria para plataformas colaborativas** que afecta a entidades y personas que presten servicios de intermediación entre cedentes y cesionarios de pisos turísticos. En lo que a las plataformas de anuncios se refiere, estas adquieren la figura de **plataformas colaborativas que intermedian en la cesión de uso** y tienen la consideración de *prestador de servicios de la sociedad de la información*, indica el informe de la Agencia Tributaria.

El Real Decreto 1070/2017, de 29 de diciembre, introduce un nuevo Art. 54.ter en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGAT), regulando la obligación de informar sobre la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

La nueva obligación de información, como dispone la propia exposición de motivos del mencionado Real Decreto 1070/2017, establece con fines de prevención del fraude fiscal para las personas o entidades, en particular, las denominadas “plataformas colaborativas”, que intermedien en la cesión de uso de viviendas con fines turísticos.

Quedan excluidos de este concepto y, por tanto, no deben presentar el nuevo modelo de declaración informativa, respecto del arrendamiento o subarrendamiento de viviendas tal y como se definen en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; los alojamientos turísticos regulados por su normativa específica.

El Real Decreto tiene por objeto aprobar el correspondiente modelo de declaración, así como la forma, plazo y lugar de presentación, y el resto de datos relevantes para el cumplimiento de esta nueva obligación de información, con base a la habilitación que establece el apartado 5 del Art. 54.ter reseñado.

Así, **se aprueba el modelo 179 “Declaración informativa trimestral del Arrendamiento de viviendas con fines turísticos”**, junto con los correspondientes diseños de registro a través de los cuales **se normaliza la información a suministrar**.

Por su parte, deben presentar el nuevo modelo 179 las personas y entidades que presten el servicio de intermediación entre los cedentes y cesionarios del uso de viviendas con fines turísticos, ya sea a título oneroso o gratuito. En particular, tendrán dicha consideración las personas o entidades que constituidas como plataformas colaborativas intermedien en la cesión de uso y tengan la consideración de prestador de servicios de la



sociedad de la información, con independencia de que preste o no el servicio subyacente objeto de intermediación o de la imposición de condiciones respecto de los cedentes o cesionarios del servicio en relación al mismo tales como precio, seguros, plazos u otras condiciones contractuales.

Por otra parte, el Real Decreto ampliará **el contenido del Modelo 179** citado por el RGAT, así pues, la información a suministrar será la siguiente; en aras a una mayor claridad cabe distinguir:

a) Información obligatoria:

- Identificación del titular de la vivienda, del titular del derecho en virtud del cual se cede la vivienda (si es distinta del titular de la vivienda) y de las personas o entidades cesionarias.
- Identificación del inmueble (dirección completa) con especificación de la referencia catastral, si existiera.
- Número de días de disfrute de la vivienda con fines turísticos, así como la fecha de inicio de la cesión de la misma.
- Importe percibido, en su caso, por el titular cedente del uso de la vivienda.

b) Información opcional:

- Número de contrato en virtud del cual el declarante intermedia en la cesión de uso de la vivienda.
- Fecha de intermediación en la operación.
- Identificación del medio de pago utilizado (transferencia, tarjeta de crédito o débito u otro medio de pago).

La **fecha prevista para la entrada en vigor es julio de 2018**. Con estos datos que obligatoriamente han de aportar las plataformas, la Agencia Tributaria dispondrá de más **información que podrá cruzar con otras bases de datos** y comprobar si lo declarado por los propietarios es lo correcto.

Por su parte, el modelo 179 tiene una periodicidad trimestral, debiendo presentarse durante el mes natural siguiente a la finalización de cada trimestre natural. En este sentido, debe recordarse que dicha periodicidad, habilitada por el Art. 54.ter RGAT, no es novedosa en las declaraciones informativas. Así, por ejemplo, tiene periodicidad trimestral el modelo 195, e incluso tienen periodicidad mensual los modelos 038, 186 y, en determinados supuestos, el 349. Por otra parte, existen modelos de declaraciones informativas con periodicidad anual, pero con desglose de la información mensual (modelo 159) o trimestral (modelo 347).

La patronal de la economía digital denuncia una presión excesiva contra las plataformas como modelo de negocio por parte de las diferentes administraciones españolas

No obstante, y con el objetivo de otorgar un plazo de adaptación de los sistemas de información al contenido de la nueva obligación, las declaraciones correspondientes a los dos primeros trimestres del ejercicio 2018 pueden presentarse desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio. Por su parte, las correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2018 deben presentarse hasta el 31 de octubre de 2018 y 31 de enero de 2019, respectivamente.

En lo que a **la remisión de la información** se refiere, se realizará mediante el envío de mensajes informáticos siguiendo el mecanismo ya establecido para el SII en la Sede Electrónica de la AEAT.

Las entidades que se sienten afectadas, reaccionan ante un decreto que introduce nuevas obligaciones de información a estas plataformas. *Sharing España*, un colectivo que agrupa a diferentes empresas de la economía colaborativa, como Airbnb, Blablacar o Deliveroo, ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) que interponga un recurso

contra el Real Decreto aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 29 de diciembre, en el que se introducían nuevas obligaciones de información para las plataformas que intervengan en el arrendamiento de viviendas con fines turísticos, con el fin de evitar el fraude fiscal.

Consideran “injusto y desproporcionado” y va “en contra del interés general” imponer “multas millonarias” por incumplir con esa obligación. La organización califica de “imposible” ajustarse a este marco legislativo, ya que estas plataformas no disponen de la mayoría de los datos que se solicitan sobre sus usuarios, una información que, en caso de intentar obtener, “pondría en juego la viabilidad” de estas empresas.

Se muestran abiertos a colaborar con Hacienda, pero aseguran encontrarse “con muchas dificultades”. Ante este panorama, las plataformas valoran interponer una queja formal ante la Comisión Europea, al considerar que el Decreto *es contrario a la Directiva de Comercio Electrónico, a la Directiva de Normas, a la de Reglamentaciones Técnicas y a la Directiva de Servicio*.

La patronal de la economía digital denuncia una presión excesiva contra las plataformas como modelo de negocio por parte de las diferentes administraciones españolas, «contraviniendo las recomendaciones de la Comisión Europea (CE), así como la legislación vigente en la Unión Europea».

Adigital y *Sharing España* consideran que se está aplicando un decreto que se ha elaborado de forma “apresurada y sin entender el modelo de negocio” de estas plataformas, al mismo tiempo que advierten de que la ausencia de diálogo y negociación les hace dudar sobre si su finalidad última es luchar contra el fraude fiscal, en vez de ser una “regulación encubierta de la economía colaborativa”.

Las plataformas han ofrecido a Hacienda los datos que sean necesarios para prevenir el fraude fiscal de entre los que recogen de sus usuarios, como los datos económicos de las transacciones, la identificación del usuario o del inmueble, pero el resto de los datos solicitados por la administración fiscal simplemente no los tienen, explicó José Luis Zimmermann, director general de *Adigital*.

La dicción del Art. 93 LGT señala la obligación de proporcionar a la AEAT toda clase de **“datos con transcendencia tributaria”**, vinculándola con el concepto de **“aplicación de los tributos”**, creando una relación que constituye un concepto jurídico indeterminado, a la vez que conflictivo.

Se prevén pronunciamientos de la Comisión Europea y previsiblemente del Tribunal Supremo, por lo que como se puede observar, “lo mío es lo tuyo”, tiene lo suyo.

Regularización contable de saldos antiguos: efectos fiscales

Gregorio Labatut Serer

Profesor de la Universidad de Valencia (Departamento de Contabilidad. Facultad de Economía)

Es posible que nos encontremos en algunas sociedades con saldos deudores y/o saldos acreedores que son bastante antiguos y de los cuales no tenemos referencia, por lo que parece resultar imposible el cobro o el pago de los mismos. Obviamente, la contabilidad debe recoger la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la empresa, y puede resultar que estos saldos deudores y/o acreedores procedan de años anteriores y, además, no exista referencia contable en años anteriores sobre estos saldos, ya que son muy antiguos.

Introducción

Por supuesto que si existen saldos deudores que no se van a poder cobrar y/o saldos acreedores que no se van a pagar, distorsionan la imagen de la compañía, y la situación patrimonial y financiera que representa el balance y la cuenta de resultados no es correcta.

Esta imagen fiel, que debe presentar la Contabilidad, se consigue mediante la aplicación de los principios contables y de las Normas de Registro y Valoración (en adelante, NRV) contenidas en el Plan General de Contabilidad (Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre), así como el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa emitida por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

Entre las NRV contenidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, podemos citar la NRV 22^a sobre Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

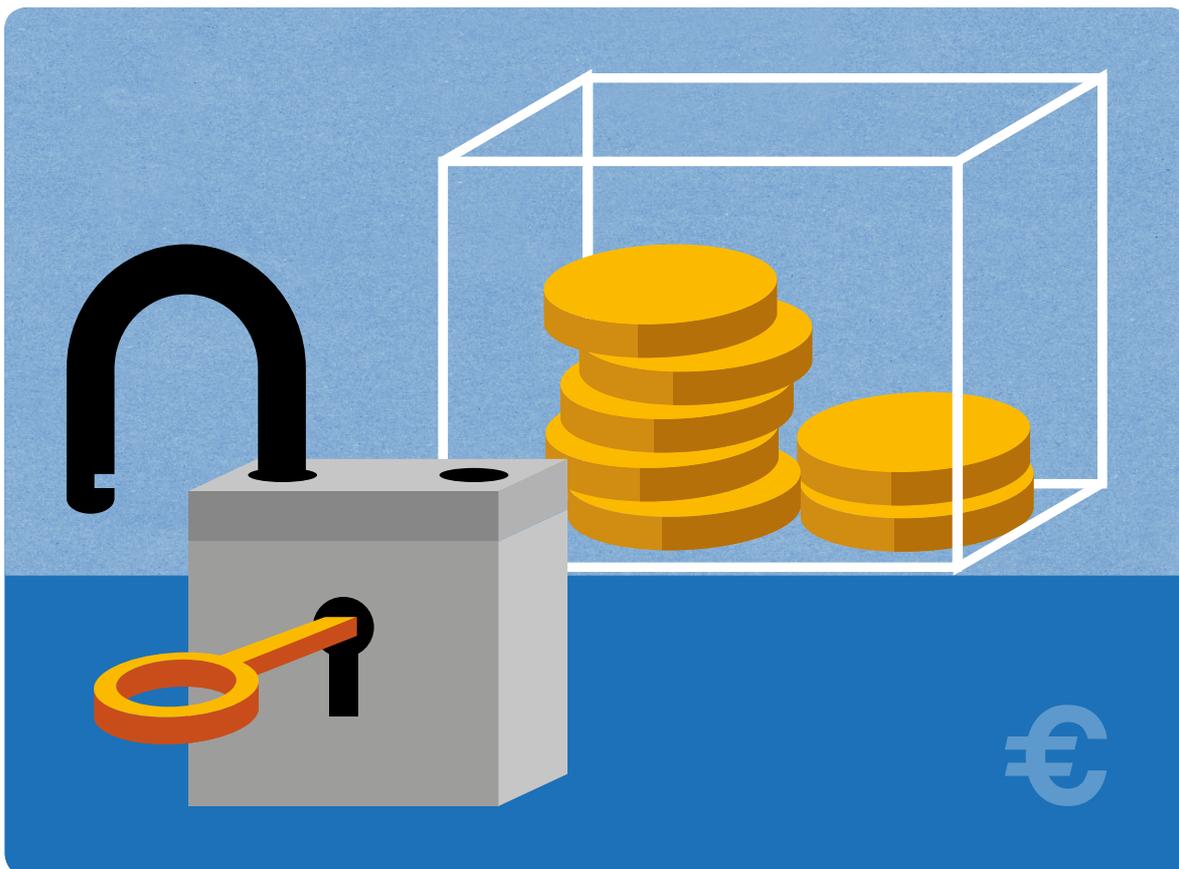
En esta norma, y en concreto referido a los errores, se indica lo siguiente:

Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en

En el caso de que existan errores de ejercicios anteriores, se subsanarán en cuanto se detecten, de tal forma que se eliminarán del activo o del pasivo y afectarán al patrimonio neto de forma positiva o negativa, según proceda

concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.



En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

Estos párrafos indican que, en el caso de que existan errores de ejercicios anteriores, estos se subsanarán en cuanto se detecten, de tal forma que se eliminarán del activo o del pasivo, y afectarán al patrimonio neto de forma positiva o negativa, según proceda.

Pero, obviamente, estas regularizaciones se realizarán cuando se detecten errores de ejercicios anteriores; por lo tanto, **debemos tener muy claro que se trata de errores y que estos saldos deudores o acreedores no se van a cobrar o a pagar en el futuro** porque su nacimiento fue un error de la compañía en su registro, o bien porque a quienes corresponden estos créditos o débitos ya han desaparecido y no existen hoy en día, por lo que no es posible su liquidación.

Ahora bien, **no es lo mismo regularizar un saldo acreedor que un saldo deudor**, sus efectos en el patrimonio son distintos por lo que, a continuación,

vamos a estudiar las repercusiones contables y fiscales que pueden tener una u otra regularización.

También abordaremos la problemática de aquellos saldos antiguos que no conseguimos explicar, ya que la compañía no guarda referencia sobre su procedencia.

Regularización de saldos acreedores

Su regularización, desde un punto de vista contable, no debe suponer ningún problema siempre y cuando podamos explicar la procedencia de los saldos y, en consecuencia, tengamos la seguridad de que efectivamente se trata de errores contables o pasivos que no se van a pagar como consecuencia, entre otros motivos, por desaparición del acreedor.

De este modo, contablemente se trataría de dar de baja esos saldos con abono a reservas porque son errores de ejercicios anteriores y se puede demostrar. Este es el tratamiento que se indica en la NRV 22ª del PGC; pero es muy importante recordar que habría que dar información en la Memoria y explicar los motivos de la regularización de forma clara.

Ahora bien, **estas operaciones tienen un riesgo fiscal importante**: la Administración considerará que corresponden a rentas no declaradas e imputará un ingreso por el mismo importe en el Impuesto sobre

Sociedades (más las posibles sanciones sobre la cuota dejada de ingresar), todo ello en aplicación del Art. 121.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) que presume que son ficticios y que se contabilizaron de forma fraudulenta para reducir la base imponible y la tributación en su día.

Esto puede suceder, por ejemplo, porque la empresa contabilizó un gasto ficticio que produjo una reducción en el pago de impuestos; o bien porque se pagó el pasivo con rentas no declaradas fiscalmente o bien porque se produjo una afluencia de activos sin haber ingresado el impuesto correspondiente.

Sea como fuera, el caso es que en su día produjo un menor pago en el Impuesto sobre Sociedades y se generó como contrapartida una deuda a favor de un acreedor que ahora no se va a liquidar. **En estos casos, la Administración presume que las rentas no declaradas proceden del período más antiguo de entre los no prescritos** [Art. 121.5 LIS]. A este respecto los Arts. 121. 4 y 5 LIS indican:

4. *Se presumirá la existencia de rentas no declaradas cuando hayan sido registradas en los libros de contabilidad del contribuyente deudas inexistentes.*
5. *El importe de la renta consecuencia de las presunciones contenidas en los apartados anteriores se imputará al período impositivo más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro u otros.*

Para evitar la regularización fiscal, la empresa deberá aportar argumentos y pruebas que demuestren que las rentas que se pretenden imputar ya fueron declaradas en ejercicios anteriores o, de no ser así, que se obtuvieron en ejercicios ya prescritos. Pero habría que probar que corresponden a periodos prescritos.

Esta aportación de pruebas debe realizarse, ya no solamente con la contabilidad –que también– sino con documentación porque con independencia del momento que se contabilizó hay que probar cuándo debió hacerse y, en consecuencia, el momento en el que se debió declarar la renta no declarada por motivo del devengo. Si se puede demostrar que debió declararse, porque se devengó, en un ejercicio que ya ha prescrito, la Administración no podrá asignarla al último ejercicio no prescrito.

No obstante, esta demostración resulta muy difícil de hacer, por lo que la demostración es muy problemática, puesto que **la Administración puede dudar de la veracidad de la contabilidad y, por ello, requerir pruebas adicionales.**

Regularización de saldos deudores

Desde el punto de vista contable, la regularización se realizará con cargo a reservas, según la NRV 22ª; pero resultará muy importante también explicar esta regularización en la Memoria detallando los motivos, y la procedencia de los saldos.

Esto último es importantísimo, porque **con la regularización se trata de hacer desaparecer activos con cargo a Reservas** y, en el caso de que la sociedad tuviera saldos deudores de este tipo para regularizar y posteriormente entrara en concurso por la existencia de deudas pendientes de pago, hay que tener especial cuidado con esta regularización de saldos deudores porque los acreedores que no cobraran pudieran sentirse perjudicados por la citada regularización, y en base a ello demandar a los administradores por fraude, y quizá también a los asesores fiscales o contables por connivencia con los administradores de la compañía.

Dicho de otro modo, si no se explica debidamente la citada regularización de saldos deudores, los acreedores que puedan sentirse perjudicados por ello, pueden pensar que se ha cobrado estos créditos y no se ha ingresado los fondos en la compañía. Por lo tanto, en

Si no se explica debidamente la regularización de saldos deudores, los acreedores que puedan sentirse perjudicados por ello, pueden pensar que se ha cobrado estos créditos y no se ha ingresado los fondos en la compañía

este caso, para realizar esta regularización de saldos deudores habría que explicar convenientemente la regularización realizada en la Memoria de las Cuentas Anuales y la procedencia de dichos saldos.

Desde el punto de vista fiscal también puede existir un riesgo importante, ya que, si no se puede explicar la procedencia de estos saldos, la Agencia Tributaria puede interpretar que se trata de saldos con los socios por retiradas de fondos que estos han realizado y, en consecuencia, interpretar que se trata de un reparto de dividendos encubiertos de forma fraudulenta.

En cualquier caso, para realizar estas regularizaciones y no tener problemas posteriores, **es necesario saber la procedencia de los saldos y poder explicarlo debidamente en la Memoria**, ya que, si se trata de un error, habrá que explicar cuál es el error.

Las principales novedades de la nueva Ley de Contratos del Sector Público

Ángel López Atanes

Abogado-Economista | Socio Director Grupo Atelier

La contratación pública resulta un instrumento de especial transcendencia para el cumplimiento de determinados fines por parte de la Administración y con ello la implementación de determinadas estrategias de las políticas nacionales. Cuando la Administración contrata, no solo se provee de bienes, obras y servicios sino que también trata de conseguir con ello el cumplimiento de determinados fines en el orden social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de la pyme, así como de la defensa de la competencia. Este artículo tiene como objetivo analizar los puntos clave de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Introducción

Ese nuevo marco regulatorio –basado en la transparencia en la contratación y en configurarse como un verdadero instrumento que promueva un sistema sostenible e integrador, que tenga como **fin último la eficiencia del gasto público**– entró en **vigor el 9 de marzo de 2018** y resulta una normativa especialmente intensa y extensa. En total, cuenta con 347 artículos, resultado de la **transposición** a nuestro ordenamiento jurídico de las **Directivas** del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Y, en cuanto a su finalidad, la nueva normativa de la contratación del sector público nace buscando la consecución de los siguientes objetivos:

- Mejorar la publicidad y la transparencia en los procedimientos de la contratación pública;
- Simplificar los trámites;
- Incrementar la eficiencia del gasto público;
- Facilitar la participación de la pyme en los procesos de contratación;
- Conseguir objetivos sociales y medioambientales; y
- Lograr un mayor control y prevención sobre el fraude y la corrupción.

Publicidad y transparencia

Uno de los grandes objetivos de la norma consiste en la búsqueda de una mayor transparencia durante la totalidad del procedimiento de contratación y, en este sentido, se exige siempre la motivación y necesidad del procedimiento contractual que se hubiere elegido.

Así, los expedientes de licitación serán públicos, salvo aquellos en los que la información hubiere sido calificada de confidencial. Por otro lado, el anuncio del contrato surtirá efectos desde su publicación en el perfil del contratante, y no desde su publicación en el BOE como venía siendo hasta la actualidad.

Por último, en los contratos menores se pretende la mejora de la transparencia al imponerse nuevas reglas para evitar su fragmentación. En esta misma línea de

La nueva LCSP sustituye como criterio de adjudicación “la oferta económica más ventajosa” por la mejor, en relación a la calidad-precio. Esto es, bueno, bonito y barato

trabajo, el nuevo marco regulatorio elimina el procedimiento de negociación sin publicidad por razón de la cuantía.

Simplificación de trámites

La simplificación de los procedimientos –y, con ello, la reducción de las cargas administrativas– resulta otro de los objetivos que persigue la norma. De este modo, el nuevo marco regulatorio fomenta la utilización de un nuevo procedimiento denominado “Abierto Simplificado” que busca agilizar los trámites y dar sencillez a la preparación del procedimiento en la contratación.

Se prevén en la práctica, dos modalidades de este procedimiento:

- a) **Simplificado Normal:** previsto para aquellos contratos cuyo valor estimado fuere inferior a 2.000.000 de euros en el caso de obras y 100.000 euros para servicios y suministros.
- b) **Supersimplificado:** que tiene una naturaleza de adjudicación que podría denominarse “expres” para aquellos contratos cuyo valor estimado no alcanzara los 80.000 euros en el caso de obras y 30.000 para servicios y suministros.

Incremento de la eficiencia del Gasto Público

La nueva LCSP sustituye como criterio de adjudicación “la oferta económica más ventajosa” por la mejor, en relación a la calidad-precio. Esto es bueno, bonito y barato.

Para ello, los órganos de las mesas de contratación deberán velar para que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener bienes, servicios y obras de gran calidad y todo ello en orden al mejor precio posible.

Facilitar el acceso a la pyme

El nuevo marco regulatorio recoge una serie de herramientas cuyo fin último consiste en facilitar el acceso de la pyme a la contratación pública.

Así, dentro de estas herramientas, destacamos las siguientes:

- a) Obligación a instar la contratación en lotes de aquellos contratos que fueren susceptibles de división. En este mismo sentido, deberá constar en el expediente, en su caso, los motivos relativos a la imposibilidad de división.
- b) En materia de solvencia, los requisitos exigidos al empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato.

- c) Los órganos de contratación deberán comprobar el estricto cumplimiento de los plazos de pago que el contratista principal realizará a los subcontratistas, obligándose a depositar cada factura en registro electrónico habilitado para ello.

Objetivos sociales y medioambientales

Se pretende, con la nueva LCSP, establecer la definición de una nueva estrategia en la contratación pública.

De este modo, no solo resulta una normativa para la adquisición de bienes, servicios y obras sino que, a la hora de contratar, la Administración quiere tener muy presente otros objetivos relacionados con las condiciones sociales, ambientales y laborales por parte de las entidades adjudicatarias. Dichos objetivos deberán verificarse en todas las fases de la contratación.

Control y prevención de la corrupción

La problemática de la corrupción y el fraude constituyen uno de los grandes problemas que ha sufrido nuestro país en los últimos años. La mitigación de estas malas praxis será uno de los grandes retos del nuevo marco regulatorio.

Para ello, la nueva norma ha creado una estructura de información, control y verificación que busca como objetivo fundamental prevenir la corrupción y el fraude durante todo el proceso de la contratación pública.

En este orden de cosas, se mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado y de las Comunidades Autónomas; asimismo, se crea la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión, que tendrá plena independencia orgánica y funcional. Esta oficina tendrá, como misión fundamental, velar por la correcta aplicación de la legislación e informar a la fiscalía de cualesquiera hechos que pudieran ser constitutivos de un delito o infracción. También a esta oficina le será encomendada la aprobación de la estrategia nacional en materia de contratación.

Por otro lado, se crea la Oficina Nacional de Evaluación, que tendrá como objetivo el trabajo de analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesión de obras y servicios.





El Estado de Bienestar en la España de hoy

Aurelio Ayala Tomás

Sociólogo

En el número precedente de *CONT4BL3* se reproducía la definición del DRAE sobre el Estado de Bienestar y la frase de Assar Lindbeck calificándolo como *un destacado logro de la civilización moderna*. La noción de Estado de Bienestar encierra una idea-fuerza: la Comunidad política, la Sociedad en su conjunto, debe velar por los ciudadanos desde la cuna a la tumba.

Introducción

La idea incorpora la noción del Estado-Providencia propia de la izquierda a la creatividad del Estado liberal y capitalista, en una amalgama en apariencia perfecta; pero frente a ese desiderátum nos encontramos con la realidad histórica de cada formación social concreta.

En España, el resultado de la guerra civil, con la victoria de las clases que tradicionalmente habían ejercido el poder, se intentó compensar con políticas sociales de mínimos, cuya institución central fue la Seguridad Social, sostenida básicamente por las cotizaciones de empresarios y trabajadores. Se trataba de una solidaridad dentro de las clases “activas”. El sistema se complementaba con impuestos al consumo. Las clases más acomodadas apenas pagaban otros impuestos. “Hasta 1960 la presión fiscal total no superó el 15 por ciento del PIB y hasta 1980 el crecimiento de la presión se debió exclusivamente a las cotizaciones a una Seguridad Social básicamente corporativista”¹.

Tras la muerte de Franco y el advenimiento de la democracia se produce un cambio trascendental. Antes de que se aprobara la Constitución de 1978, la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, establece el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio y suprime el secreto bancario. Comienza la reforma fiscal que dotará de legitimidad social a las reformas políticas.

En la actualidad, la presión fiscal ronda el 38 por ciento del PIB. ¿Cómo se compara este porcentaje con el ambicioso concepto de Estado de Bienestar? Un titular lo expresa así: “El Gobierno apuesta por

un Estado de Bienestar más reducido que en la UE” (Gasto público UE zona euro 47,6 por ciento frente a España 40,5. Datos 2016)².

El problema crónico de la insuficiencia fiscal

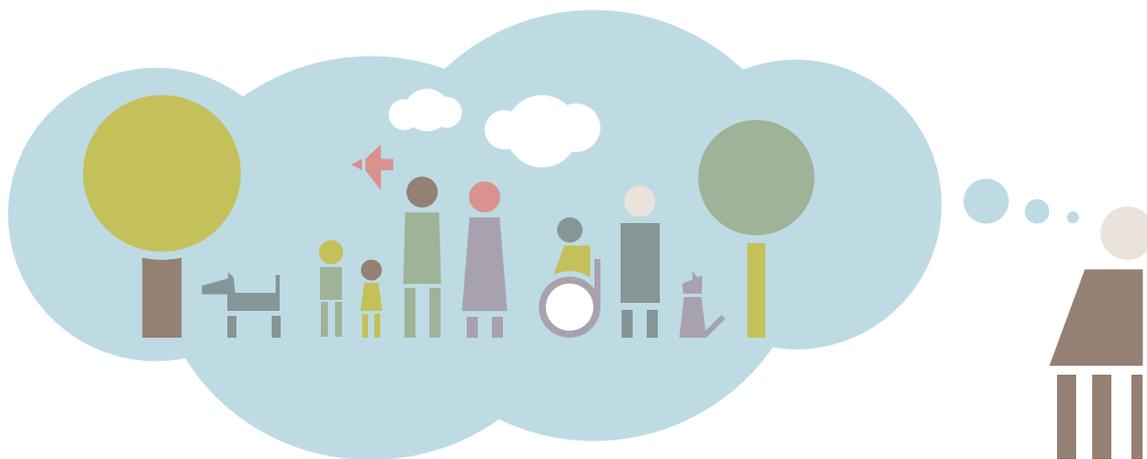
La factura de la crisis económica de 2008 ha sido muy pesada para nuestro país. El resultado ha sido un incremento de la deuda que del 36 por ciento en 2007 pasará este año al 97,6 por ciento del PIB. Dependiendo de las fuentes, varía la estimación de cuántos años tardará España en disminuir dicha deuda al nivel pactado en Maastricht (60 por ciento). En cualquier caso se coincide en que serán varios o

Si un crecimiento de los más elevados de la Unión Europea, solo basta para reducir la deuda en unos pocos puntos, es porque hay un déficit estructural

muchos años, a pesar de estar creciendo a un ritmo anual del tres por ciento. Este es el principal indicador de insuficiencia fiscal. Si un crecimiento de los más elevados de la Unión Europea, solo basta para reducir la deuda en unos pocos puntos, es porque hay un déficit estructural.

¹ Vd. ESPINA, ÁLVARO: “Modernización y Estado de Bienestar en España”. Fundación Carolina. Ed. Siglo XXI: Madrid, 2007.

² MAQUEDA, ANTONIO. “El País” 8 de abril de 2018, pág. 45.



Un informe de la OCDE de 2016, al comparar los datos españoles con la media de sus Estados miembros, señalaba que en España el IRPF era inferior (21,7 por ciento frente al 24,7 por ciento); ídem Sociedades (5,5 frente al 8,8 por ciento); muy superior en cuanto a la Seguridad Social (37,7 frente al 26,6 por ciento); similar en cuanto a impuestos sobre la propiedad (6,1 frente al 5,5 por ciento); inferior sobre el consumo y los servicios (26,7 frente al 32,5 por ciento) e igual respecto a otros ingresos fiscales (2,2 frente al 2,3 por ciento).

La receta de la OCDE consistía en la reducción de las cotizaciones sociales y el aumento de los ingresos por IVA y los impuestos ambientales. Afirmaba la OCDE que la relajación fiscal 2015-2016, después de varios años de consolidación fiscal, así como la importancia de la deuda y del déficit fiscal, reducían las posibilidades de una expansión fiscal y añadía:

Any available fiscal space should be used to finance initiatives leading to faster and more inclusive growth³.

Las otras grandes goteras del déficit fiscal estructural son el gasto fiscal, una rica y variada ingeniería fiscal y el fraude fiscal.

El **gasto fiscal** –entendido como el conjunto de las bonificaciones y reducciones legales que desgravan los tipos generales de cada impuesto– es excesivo, sobre todo en los sectores económicos privilegiados, es decir oligopolísticos, que sostienen a cada gobierno y pesan sobre la productividad general de la economía.

La comparación entre tipos nominales del IRPF y la presión fiscal en cada estrato social nos indica que quienes más pagan en España son aquellos a quienes más se les retiene en la fuente: los asalariados. **La crisis ha incrementado notablemente la desigualdad económica, con un doble efecto: ha disminuido la recaudación y ha aumentado la presión social relativa de las clases medias y trabajadoras.**

En cuanto al **fraude fiscal** en sentido lato, existe una fuerte correlación entre este y la economía sumergida. Hay consenso sobre la cifra mágica del 20 por

ciento. Se trata de un cajón de sastre cuyos principales sumandos son: el fraude *sensu stricto*, es decir, el pagar menos de lo legalmente estipulado; y la economía sumergida y las actividades “desviadas”: prostitución, tráfico de drogas, crimen organizado, etc.

La desproporción entre el aparato de control del Estado y dichos sectores es enorme. Los recursos humanos y financieros de la Agencia Tributaria, de la Inspección de Trabajo y la Judicatura, a pesar de su meritorio esfuerzo, son notoriamente insuficientes. Si se compara el esfuerzo de la primera, que obtuvo en 2017 una recaudación de unos 14.000 millones de euros por fraude, con las estimaciones económicas de alguna de esas actividades, se evidencia esa **desproporción entre los sujetos a controlar y los controladores.**

El lío de las pensiones

Hasta el presente la Seguridad Social española se financia en gran parte por las cotizaciones de empresarios, trabajadores y autónomos pero las decisiones las toman los gobiernos. Las pensiones están “topadas” por arriba y por abajo.

El efecto general es que los trabajadores con mejores sueldos y carreras de cotización financian a los peor pagados, pero todo se produce en el interior de los asalariados. Esta situación, nada casual, ha sido la forma de que los más ricos contribuyan menos a la solidaridad social, es decir es una política social rancieramente conservadora. De las finanzas de la Seguridad Social se “cuelgan” pensiones de viudedad, orfandad, políticas activas de empleo etc. Muchas de estas transferencias sociales deberían proceder de los Presupuestos, vía impuestos. **De aquí que haya muchos más “pensionistas” que pensiones de jubilación.**

La pirámide de edades de la población española ha empeorado; ha envejecido, como todos los que tratan del tema señalan. En los próximos años se van a acelerar las jubilaciones, a pesar de las (tímidas) medidas tomadas hasta el momento. Como nuestro sistema de pensiones es, en el lenguaje actuarial, de reparto, las finanzas de la Seguridad Social tornarán a un mayor

³ OECD Economic Outlook, volume 2016 issue 2.



déficit, con lo cual caben dos opciones: **o disminuye el peso de las pensiones públicas o el Estado tendrá que participar más activamente en su financiación, subiendo los impuestos.**

El asunto gravita fuertemente sobre las conductas de los ciudadanos. Se indica que estos deben pensar más en su futuro como jubilados, complementando las pensiones públicas con fondos de pensiones privados pero estos no tienen en nuestro país la consistencia que poseen en otros países avanzados, por varias razones: la desconfianza hacia el sector financiero, muy justificada en nuestro caso; la baja rentabilidad de dichos fondos de pensiones y una política fiscal restrictiva.

No es extraño que el grueso del ahorro español se haya canalizado hacia el inmobiliario. De nuevo vuelve hablarse de burbuja inmobiliaria. Desgraciadamente se ha demostrado que el sistema más seguro de ahorro es la inversión inmobiliaria, el ladrillo, que ejerce la función de depósito de valor. Los españoles podrán equivocarse en dónde y en qué tipo de propiedades inmobiliarias invierten, pero están muy escarmentados por los escándalos financieros.

A las pensiones, en el sentido amplio que se ha mencionado, el proyecto de Presupuestos Generales del Estado de 2018 pretende destinar casi 145.000 millones de euros, de los cuales 90.261 irían a pagar las pensiones de jubilación contributivas; es decir, un 70 por ciento del total asignado a pensiones, destinado a 8,7 millones de jubilados, mientras que el conjunto de pensionistas asciende a 10,1 millones de personas.

De esta manera el Estado, a través de la Seguridad Social o del sistema de Clases Pasivas, que acoge a una parte de los funcionarios públicos, destinará a pensiones, el 41 por ciento del presupuesto general de gasto, mientras que en 2008 representaba el 31,2 por ciento y tendrá que ayudar a la Tesorería de la Seguridad Social con más de 15.000 millones de euros.

En estos días se están produciendo amplios movimientos sociales de protesta por la práctica congelación de las pensiones. El Gobierno ha reaccionado revisando al alza la propuesta para las pensiones más bajas y concediendo beneficios fiscales a las rentas asimismo más bajas.

Soluciones aseguradoras para Asociaciones Profesionales

En Aon gestionamos más de 100.000 asegurados de **Responsabilidad Civil Profesional** en España.

Aon y AECE han desarrollado de forma conjunta un Programa de Seguros a la medida de las distintas necesidades de sus asociados.

Protege ahora tu ejercicio profesional con un límite de hasta 800.000€ y benefíciate de otras condiciones económicas especiales.

Descubre esta y otras soluciones aseguradoras para los miembros de AECE.

AON

Empower Results® 902 157 874 | colegios@aon.es



Hay consenso entre los especialistas en que los grupos de edad mayores han sufrido menos en la crisis que los grupos más jóvenes. No es casualidad, es una política deliberada de clientelas electorales. En un reciente artículo de prensa, el sociólogo Julio Carabaña, denunciaba convincentemente y con meridiana indignación, lo que hay de demagogia –también electoral– en estos movimientos.

Se está confundiendo el debate de la Renta Mínima Social –la evidente existencia de muchas personas que viven en situación de pobreza extrema– con el asunto de las pensiones de jubilación, que son dos temas diferentes.

Se ha mitificado “la hucha de las pensiones”, que en su momento más próspero (2011) en el que el Fondo de Reserva de la Seguridad Social fue de 66.815 millones de euros solo cubría unos meses de gastos y se está ocultando que existe una profunda desigualdad generacional: sueldos bajos para los jóvenes, inversiones en educación escasas y pensiones de jubilación que en la mayoría de los casos resultan acordes con el nivel de vida que a España corresponde y a las cotizaciones llevadas a cabo por los pensionistas por jubilación⁴.

La centralidad del Sistema de Empleo y las políticas de Bienestar

España no es ni Noruega ni Kuwait, abundantes en petróleo o en gas natural. La riqueza del país depende absolutamente de nuestro trabajo y de la eficiencia con la que lo organicemos.

En conjunto nuestro sistema de empleo se ha envilecido. Empresas y Sector Público han ajustado sus balances mediante una excesiva apelación a los contratos temporales, bajo crecimiento de los salarios y en general un evidente deterioro del sistema de empleo español, que abarca una pluralidad de indicadores relacionados con las condiciones de trabajo. Para la valoración de este impacto hay que discriminar entre lo inevitable y lo abusivo:

- Es inevitable tener en cuenta la competencia internacional en una economía más abierta, lo que exige situar a la productividad como factor clave, la utilización de mecanismos más flexibles de ajuste del empleo a las variaciones del volumen de producción y el esfuerzo máximo en mejorar la calidad de productos y servicios.

⁴ “Pensionistas, egoístas y demagogos” “El País” 9 de abril de 2018, pág.13. Vd. Asimismo: Ocaña, Carlos: “Pensiones: el debate equivocado” El País de los Negocios 4 de marzo de 2018, pág. 24.

Se está confundiendo el debate de la Renta Mínima Social con el asunto de las pensiones de jubilación, que son dos temas diferentes

- Resultan abusivos los contratos temporales encadenados para cubrir necesidades permanentes, la explotación pura y dura de los trabajadores, las malas condiciones de seguridad e higiene, los falsos autónomos y las normas laborales obsoletas.

Un sistema de empleo realista debe de partir, no obstante, de principios morales muy claros: ni abusos del empresario, ni abusos del trabajador. La dignidad humana es el valor central y la entrega al trabajo el principio del crecimiento y del bienestar social. Si esto resulta utópico, las prácticas actuales nos conducen a la distopía. **La novela negra no puede ser el evangelio de la sociedad española.**

En un país como el nuestro, el futuro del Estado de Bienestar es indisoluble con el del Sistema de Empleo y este se ve seriamente afectado por la dinámica demográfica. El envejecimiento de la pirámide de población supone serias cargas para la Sanidad. El incremento de la esperanza de vida está convirtiendo los hospitales en geriátricos. El gasto sanitario crece y esa población envejecida exige nuevos tratamientos. En términos de expectativas las de nuestro Sistema Sanitario son ilimitadas, al contrario que los recursos disponibles.

La Educación se ha contemplado en España como un gasto. Las jubilaciones masivas de las cohortes del “baby boom” que se esperan en los próximos años, pueden ser una oportunidad para que los jóvenes se inserten en las estructuras ocupacionales, a condición de que tengan la formación adecuada y ello exige una reconsideración profunda de nuestro sistema educativo, hoy varada en el Congreso de los Diputados y en un inexistente espíritu de compromiso. **La educación no es un gasto, es una inversión clave.** El futuro depende de ella a todos los niveles.

Abandonado por su clase política, que navega con piloto automático y dedica sus mejores energías a mezquindades, nuestro país desmiente el título de una famosa novela de Cormac McCarthy: *No es país para viejos*. Por el momento actúa como si lo fuera.



¿Y esto quién lo paga?

Rubén Molina Pascual

Abogado de AEMTA (Organización Empresarial de Sociedades Laborales de Castilla y León)

En el contexto ético y la nueva visión de la empresa que nosotros defendemos hay algunos mantras que, instintivamente, tenemos tendencia a poner bajo sospecha... Nos repitieron hasta el hartazgo, tratando por ese medio de convertirlo en verdad (filosofía Disney: desea algo con mucha fuerza y se hará realidad) que «habíamos vivido por encima de nuestras posibilidades» diciéndonos de manera indirecta, que «nuestras posibilidades» eran distintas a las «suyas» en un intento por responsabilizarnos del resultado de sus fechorías financieras.

Aprovechando la trastada y la crisis económica, desde un momento muy inicial evidenciaron que en realidad lo que les molestaba era que nuestros hijos e hijas fueran a la Universidad (como los suyos) y aprovecharon para tomar medidas indisimuladas bajo la forma de tasas universitarias, a la vez que empobrecían a las familias enviando a los padres y madres de cabeza al desempleo, precarizando la contratación y disminuyendo sus recursos.

En una jugada complementaria al más puro estilo “de los ilustrados nos libre Dios”, nos sancionaron también con el IVA para el caso en que alguno tuviera la feliz idea de ir al teatro, al cine, a un concierto o de comprarse un libro. Les molesta la libertad de pensamiento y encierran a lo mismo a titiriteros que a raperos; secuestran libros o censuran exposiciones en un alarde impúdico de «¿pero tú qué te has creído?».

Nos quieren con miedo, sumisos... Fomentan la dependencia económica en la mujer y promocionan que esta asuma voluntariamente (no es sociología, es política) que le corresponde responsabilizarse de los cuidados y de las tareas domésticas, realizando por lo tanto trabajos en toda regla que, al no llevar aparejada remuneración, no «liberan» sino que «esclavizan».

Y como este tipo de pensamientos lanzados al vacío de una sociedad desorientada, trasciende el modelo social para entrar de lleno en la política, **rescatan sin despeinarse bancos a fondo perdido** (demasiado grandes para que dejarlos caer) con más de 60.000 millones de euros, **mientras desahu-**

cian a las personas. Apoyan a las farmacéuticas obligándonos al “copago sanitario” y privatizan la sanidad pública aplicándole a la salud los mismos criterios empresariales (rentable / no rentable) que a las empresas. Inevitable no acordarse en este punto del «ahora vienen por mí, pero es demasiado tarde», de Bertold Brecht.

¿Qué razón hay para que las pensiones las paguen exclusivamente trabajadores y empresas a través de sus cotizaciones? ¿Acaso la Monarquía la pagan solamente los monárquicos, la Iglesia Católica los católicos, el Ejército los militares o la Judicatura los jueces?

Y es que lo que llaman crisis (aunque la crisis ya pasó y estamos enfangados hasta las rodillas en «lo que venía después») ha sido la excusa perfecta... Hace más de treinta años que nos tienen en el punto de mira y ya han decidido tirarse en plancha; nos lo han dicho alto y claro: «El Sistema Público de Pensiones no es sostenible». Y para demostrárnoslo, nada más

efectivo que empezar **vaciando «la hucha»**. De esta manera tenemos veinte años pensiones, (60.000 millones de euros) en números rojos y lo gastan los mismos que nos recomiendan austeridad (no podemos gastar todos por igual) que, en una pirueta aún más arriesgada (digna de un adicto a la adrenalina) «taponan» las fuentes de recursos del Sistema Público de Pensiones impidiendo que se cotice, fomentando las tarifas planas de 50 euros, precarizando los contratos de trabajo, impidiendo de esta manera que trabajadores y empresas doten de recursos a la Seguridad Social. Y ahora, cuando han destrozado el Sistema, nos dicen que esto se acaba, que no es sostenible... La «sostenibilidad»; otro mantra. El resultado de decisiones políticas que como toda decisión lleva implícito su «coste de oportunidad» (elegir es renunciar) y lo repiten hasta que se convierta en verdad.

«La Seguridad Social no tendrá tiempo de acumular las reservas financieras para afrontar la avalancha de jubilaciones» porque es lo que han querido, porque sus decisiones políticas encerraban el objetivo de vaciarla de recursos. «Las medidas tomadas hasta ahora se quedan cortas»: porque resistimos todavía, quieren reducirlas más; que perdamos aún más poder adquisitivo al margen de las necesidades esenciales que hay que satisfacer para que la vida merezca la pena (la vida. Una. Que no admite segundas rondas). Les da igual la pobreza energética o que haya quienes no pueden pagarse un tratamiento; algo habrán hecho para que sea así. Como en el cuento de la cigarra y la hormiga, el que guarda siempre tiene y el que no guarda no es que solo haya sobrevivido; es que no se lo ha sabido «montar».

«En España solo habrá 1,6 personas en edad de trabajar por cada persona mayor de 65 años, inferior a los 2 de media europea». **Como si no vieran que la automatización de los procesos industriales, que genera riqueza «no productiva», está destruyendo empleos.** Y nos lo cuentan como si el problema fuese del número de trabajadores y de pensionistas y no de la riqueza que origina la fuerza de trabajo de esos trabajadores. 1,6 trabajadores pueden estar produciendo por diez. Y no les gusta vernos mayores y saludables, no, porque a lo mejor con el tiempo resulta que es que «se vive demasiado», con lo que no es solo que nos preferan sumisos durante nuestra etapa productiva sino que cuando ese ciclo se acaba, nos quieren empobrecidos o directamente muertos.

Si ninguna partida presupuestaria tiene una única fuente de ingresos, ¿por qué tenemos que entender que las pensiones sí? ¿Qué razón hay para que las

pensiones las paguen exclusivamente trabajadores y empresas a través de sus cotizaciones? ¿Acaso la Monarquía la pagan solamente los monárquicos, la Iglesia Católica los católicos, el Ejército los militares o la Judicatura los jueces? En base a esto, tampoco habría razones que justificaran que las pensiones dependieran solamente de las cotizaciones.

El importe de las pensiones no puede hacerse depender de cuántas personas las cobren, ni de cuánto cobren, ni de durante cuánto tiempo se cobren; **las pensiones tienen que depender, como todo, de la riqueza total que se genera en el país y de cómo se reparta esa riqueza.** No es un problema económico, es un problema político.

Los planes de pensiones privados son un fiasco para los ahorradores y un gran negocio para las entidades financieras y son estas las que han dispuesto toda su artillería para que el Gobierno y sus lacayos minen la resistencia de los pensionistas presentes y futuros.

Y ya nos toca pasar a la ofensiva; defender el Sistema Público de Pensiones es luchar contra la pobreza.

Los planes de pensiones privados son un fiasco para los ahorradores y un gran negocio para las entidades financieras

Atacar el Sistema Público de Pensiones solo traerá un mayor empobrecimiento de un colectivo que está asumiendo en gran parte, durante esta estafa económica llamada eufemísticamente «crisis», la sostenibilidad de las familias. **Con la privatización del Sistema Público de Pensiones lo que se pretende es reforzar el poder financiero anteponiendo los privilegios de una minoría frente a los derechos de la mayoría.**

Y es obvio que este Sistema necesita una reforma porque la base sobre la que se fundamentaba (y que no era otra que las relaciones laborales) ha cambiado y solo a través de decisiones políticas que las garanticen vía Presupuestos Generales del Estado y **abordando una reforma fiscal que haga –por lo tanto– cotizar a los autómatas**, se podrán mantener las conquistas del Estado Social. Y si el Gobierno no toma estas decisiones nos tocará tomarlas a nosotros; porque **ya ha llegado la hora de plantarse, de poner bote y de exigir que pague el que tenga el dinero.**



Algunas reflexiones sobre el procedimiento de resolución del Banco Popular

Javier Casado Carnero

DADE

Parecía que se daba portazo a la “carta blanca” bancaria detonante de la Gran Recesión que se inició con la caída de Lehman Brothers en 2008 y la explosión de la burbuja financiera y bursátil, cuando en marzo de 2013 el Parlamento Europeo y el Consejo se ponían de acuerdo para crear un organismo que unificara la supervisión bancaria en la UE, el **Mecanismo Único de Supervisión (MUS)**; considerado un paso muy importante en la tan ansiada construcción de la unión bancaria que se completó con la creación del **Mecanismo Único de Resolución (MUR)** y una normativa bancaria a nivel europeo específica.

Estos organismos dependientes del Banco Central Europeo (BCE) surgieron con la finalidad de evitar que males como los que les habían precedido pudieran volver a ocurrir, así como para unificar criterios de supervisión y resolución en todos los Estados miembros. Produciendo efectos inmediatos en las entidades de estos países donde se aprobaron distintas normas de gobierno corporativo y autorregulación financiera.

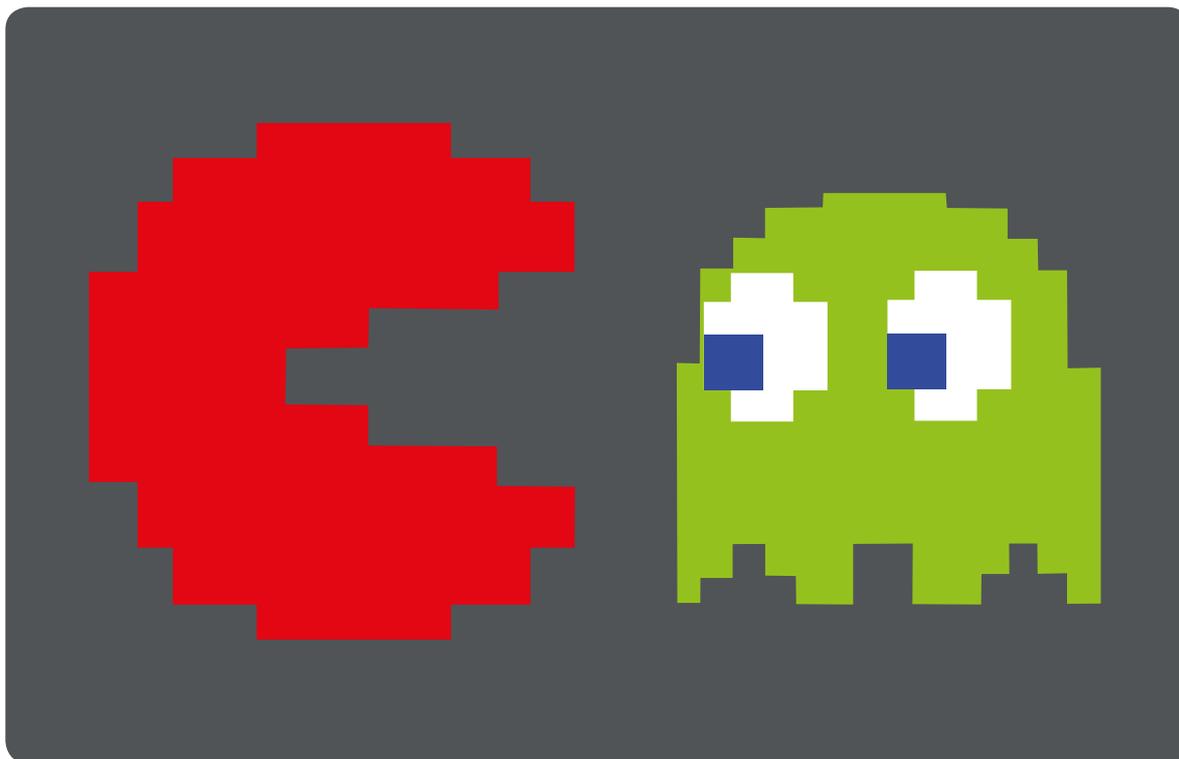
Los buenos propósitos de este plan se congelaron la mañana del **7 de junio de 2017**. Mañana en la que todas las portadas se hacían eco de la inesperada adquisición del **Banco Popular** (sexta entidad bancaria más importante en volumen de activos en España) por el **Banco Santander**, a cambio de la simbólica cantidad de 1€. Los corazones de miles de accionistas, clientes y empleados de la entidad en todo el país se encogieron ante la incredulidad de no haber podido prever nada y la incertidumbre de no conocer cuáles iban a ser las consecuencias de dicha resolución bancaria. Miles de accionistas e inversores de la entidad perdieron sus inversiones completamente tras esta decisión.

Al parecer, la caída del Banco Popular era la crónica de una muerte anunciada, que se quedó en muerte

(resolución bancaria), porque la crónica prácticamente nadie la conoce, debido al oscurantismo que rodea a esta cuestión (el propio BCE solo hizo constar una nota de prensa en la mañana del 7 de junio, explicando muy escuetamente la decisión) y que no fue anunciada.

Estaba prevista la resolución para el viernes de esa semana, cuando los mercados se cerraran y los daños causados se pudieran mitigar. Sin embargo, la **Junta Única de Resolución (JUR)** determinó que, debido a los problemas de liquidez de la entidad, había que resolver de inmediato y se puso en marcha un procedimiento exprés, en el que el Banco de España (la Autoridad Nacional Competente de la Supervisión) admitió la oferta de adquisición de 1€ del Banco Santander en la supuesta subasta pública (a la que supuestamente concurren otras entidades españolas) que se convocó el 6 de junio de 2017 ante la falta de ofertas procedentes del mercado.

Es aquí cuando es debido hacer referencia de forma resumida al procedimiento que, teóricamente, recoge la regulación del BCE y de la UE y que, sin embargo, no se puso en práctica en el procedimiento de resolución del Banco Popular y posterior adquisición del Banco Santander.



Este procedimiento que duró menos de 24 horas, hubiera llevado varios días o incluso algún que otro mes de haberse realizado paso a paso como indica la regulación. El Banco Popular como entidad significativa que era, recaía bajo la supervisión directa del BCE, conjuntamente junto a las Autoridades Nacionales Competentes, en este caso el Banco de España.

Era competencia del MUS el prever si la entidad estaba en riesgo de quiebra o podía quebrar, pero sin embargo fue el MUR el que en virtud del Art. 18 del Reglamento del MUR decidió tal cuestión el día 6 de junio de 2017. Por lo tanto, **la función de supervisión del MUS fue nula en esta actuación**, ya que ni previó con tiempo la posibilidad de quiebra ni siquiera esta cuestión recayó, llegado el 6 de junio, bajo el ámbito de su competencia. Con ello, **todo el procedimiento se tramitó en el MUR**, quedando como se ha dicho el MUS al margen. El MUR comunicó al Banco de España la situación de quiebra de la entidad a la vez que resolvió la entidad bancaria. El Banco de España convocó una subasta pública ante la supuesta falta de compradores en el mercado y al descartar la opción de una posible nacionalización.

Es, en este punto, donde debería haber vuelto a intervenir el MUS supervisando la autorización del Banco Santander de adquisición de participación cualificada de otra entidad (en este caso el 100% del Banco Popular); sin embargo, al haberse dirigido hacia

Está claro que queda mucho por hacer para conseguir que el sector bancario y financiero pueda considerarse un sector transparente

un procedimiento de subasta pública entre entidades bancarias españolas, nuevamente el MUS quedó al margen de la actuación, con lo que al final fue el MUR el que dio luz verde a la adquisición.

Esta operación de resolución bancaria es la primera actuación de los mecanismos constituidos en 2013, de ahí la importancia que tiene como precedente ante futuras operaciones similares. A pesar de ello, personalmente creo que se ha perdido una gran oportunidad de sentar las bases de actuación ante situaciones de crisis de entidades bancarias privadas, ya que se ha llevado a cabo de una forma poco rigurosa y muy poco transparente, perjudicando a miles de personas participantes en la entidad.

Reflexionando sobre esta cuestión, está claro que queda mucho por hacer para conseguir que el sector bancario y financiero pueda considerarse un sector transparente y en el que los particulares no tengan que pagar los errores e imprudencias de estas entidades.

El Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria

Redacción CONT4BL3

La colaboración entre la Agencia Tributaria y las Administraciones Tributarias autonómicas resulta esencial para el adecuado control de los tributos cedidos, sean gestionados por la AEAT o por las Comunidades Autónomas por delegación del Estado.

En ese contexto, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, cedió a las Comunidades Autónomas el rendimiento total o parcial en su territorio de una serie de tributos estatales, y delegó la competencia para la gestión de una parte de esos tributos; asimismo, esta norma consagró, como principio esencial, la colaboración entre las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en particular, el fomento y desarrollo de intercambios de información y la planificación coordinada de las actuaciones de control sobre los tributos cedidos; función que le corresponde al Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria¹.

¿Cómo se define este Consejo Superior?

Es un órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, al que se encomienda coordinar la gestión de los tributos cedidos.

¿Desde cuándo existe?

El Consejo Superior se creó por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias; sustituyendo en sus funciones, desde el 1 de enero de

2010, al Consejo Superior de Dirección de la AEAT y a la Comisión Mixta de Coordinación para la Gestión Tributaria.

En concreto, los Arts. 65 y 66 de aquella disposición regulan su composición, organización y funciones; está presidido por el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) e integrado

Es un órgano colegiado, integrado por representantes de la Administración Tributaria del Estado y de las CCAA, Ceuta y Melilla al que se encomienda coordinar la gestión de los tributos cedidos

por el Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que ostentará la Vicepresidencia primera, cinco representantes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los titulares de la Secretaría General de Hacienda, de la Secretaría General de Financiación Territorial y de la Inspección General del Ministerio de Economía y Hacienda y por un representante de cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común y de las Ciudades con Estatuto de Autonomía, uno de los cuales será designado por estas cada año para ostentar la Vicepresidencia segunda.

¹ De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 8 de enero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2018.

¿Cuáles son sus principales funciones?

Según el Ministerio de Hacienda y Función Pública², su labor consiste en:

Informar, antes de su aprobación, el Plan de Objetivos de la AEAT de cada año, así como recibir y analizar periódicamente el seguimiento del Plan Anual de Objetivos, que incluirá el Plan General Autonómico de la AEAT.

Establecer líneas estratégicas de actuación y prioridades funcionales de los Consejos Territoriales para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria. Aprobar propuestas de actuación, coordinar actividades y ser informada de las acciones realizadas por estos órganos, evaluando los resultados de su actuación.

Proponer criterios generales de armonización de las políticas normativas del Estado y de las comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de tributos cedidos, así como de las relativas a su gestión.

Analizar e informar los anteproyectos y proyectos normativos de rango legal que deban ser sometidos a la aprobación del Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo y que modifiquen la regulación de los tributos cedidos.

Asesorar a los órganos o entidades estatales o autonómicos competentes en materia de aplicación del sistema tributario.

Diseñar la política general de gestión de los tributos cedidos, establecer directrices para su aplicación y para la coordinación de su gestión.

Diseñar las líneas básicas de determinados programas a incluir en los planes de control tributario en relación con los tributos cedidos y acordar las directrices para la ejecución de actuaciones coordinadas en programas ya incluidos en dichos planes.

Coordinar y concretar contenidos y procedimientos de los intercambios de información tributaria entre las Administraciones autonómicas y entre estas y la Hacienda del Estado.

Proponer la implantación de sistemas específicos de intercambio telemático de información en asuntos que sean de interés mutuo para la AEAT y las comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Realizar estudios, análisis e informes en materia de regulación o aplicación de los tributos cedidos.

Evacuar los informes que le sean solicitados por la Junta Arbitral de resolución de conflictos en materia de tributos cedidos.

Proponer, recibir para su estudio y analizar los proyectos de convenios entre la AEAT y las Administraciones autonómicas.

Proponer actos susceptibles de encomienda de gestión entre la AEAT y las comunidades y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

¿Y cómo funciona?

Según el Art. 65.4 de la Ley 22/2009, su funcionamiento puede ser en Pleno o a través de una o varias Comisiones o grupos de trabajo, temporales o permanentes, que, en todo caso, deben tener una composición paritaria entre las representaciones de la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. Los representantes de la Administración tributaria del Estado en estas Comisiones serán designados por el Presidente de la AEAT y los de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía por los representantes de estas en el Consejo Superior. La creación o supresión de las Comisiones de trabajo, la determinación de sus cometidos, competencias y régimen de funcionamiento se acordará por el Consejo Superior, de acuerdo con sus normas de régimen interior.

El pleno del Consejo Superior se reunirá, al menos, una vez al semestre, así como cuando lo convoque su Presidente o lo soliciten los representantes de, al menos, tres Comunidades Autónomas.

Por último, ¿cómo adopta sus acuerdos?

Se establece en el Art. 65.7 de la Ley 22/2009: la representación del Estado en el Consejo Superior contará con igual número de votos que el conjunto de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía. La aprobación de directrices y criterios de actuación en materias de regulación o gestión de los tributos cedidos requerirá para su aprobación mayoría absoluta de los componentes del Consejo Superior. La aprobación de directrices y criterios de actuación en materias de regulación o gestión de los tributos cedidos cuya competencia esté atribuida a las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía, requerirá adicionalmente la aprobación mayoritaria de los representantes de las Comunidades y Ciudades afectadas por las mismas.



² <http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Financiacion%20Autonomica/Paginas/Comision%20Mixta%20de%20Coordinacion%20para%20la%20Gestion%20Tributaria.aspx>

Diez «App» que marcan tendencia

Redacción CONT4BL3

En el nº 58 de CONT4BL3 ya tuvimos ocasión de explicar que una «app» se refiere a la abreviatura de la palabra inglesa «Application» que comenzó a utilizarse en 2008 para referirse, en especial, a las aplicaciones para móvil.

A continuación, te descubrimos un decálogo de las que más están triunfando:

TELEGRAM: para quienes utilizan WhatsApp con los amigos y necesitan otra aplicación de mensajería para sus conversaciones profesionales. Permite enviar archivos y multimedia sin límites de tamaño o tipo. Además de segura y 100% gratuita, es muy rápida, está sincronizada con todos los dispositivos que utilices al mismo tiempo y cuenta con herramientas de edición de fotos y vídeos.

SHAZAM: es una de las aplicaciones más populares del mundo; la utilizan más de 100.000.000 de personas cada mes para identificar música, obtener las letras de las canciones y conocer la música que los propios artistas descubren para que seas el primero en escuchar las nuevas tendencias. Permite que estés al día de los nuevos éxitos, álbumes y vídeos favoritos de los artistas que sigues.

TRIPADVISOR: en esta aplicación puedes informarte gracias a los 500.000.000 de opiniones, comentarios, valoraciones y fotografías de viajeros que –como yo– ya hemos visitado tu lugar de destino; de una forma muy sencilla, te ayuda a encontrar las tarifas aéreas más económicas, los mejores hoteles o restaurantes y divertidas actividades para hacer vayas donde vayas y reservarlas.

ZELLO: tremendamente útil para los «por-si-acaso»; esta aplicación convierte tu teléfono móvil o tableta en el walkie-talkie de toda la vida al instalar esta sencilla aplicación con «pulsar-para-hablar». Puedes crear canales privados con tus contactos –por ejemplo, cuando se viaja en grupos– o formar parte de otros públicos.

COOL COUSINS: ideada para los trotamundos que necesitan un «primo guay» en cada destino; los viajeros obtienen información bajo demanda de acuerdo con su estilo y sus necesidades, de mano de habitantes locales con gustos similares. Después de conectar con un Cousin, los viajeros pueden ponerse en contacto con él para obtener información personalizada sobre la ciudad y, siguiendo sus consejos –nada mejor que la opinión de un «nativo»– planificar el recorrido.

FLYPAL: esperemos que no llegues a utilizarla. Esta app te da en tiempo real las opciones que puedes pedir a las aerolíneas en caso de cancelación, retraso, pérdida de conexión, overbooking o cambio de clase, con los vuelos alternativos y las compensaciones económicas que te correspondan. Además puedes comunicarte con el resto de pasajeros que viajen contigo antes, durante y después del vuelo, para que compartáis información, servicios de transporte o necesidades comunes.

SWARM: es la versión digital del diario de viaje que todos los años prometías escribir cada noche, tumbado en la cama de tu hotel, para no olvidar lo que habías visitado durante ese día. Esta aplicación te ayuda a llevar un registro de los lugares que visitas para que puedas recordarlo todo.

TIMPIK: ¿dónde encuentras a otros colegas para tirar unas canastas? Esta es la primera red social enfocada al mundo del deporte. Únete a la comunidad, crea tu perfil e, incluso, une a tus amigos en vuestra «peña». Crea tus partidos privados o hazlos públicos para que participe toda la comunidad. ¿No tienes con quien jugar? Busca los partidos que se están disputando a tu alrededor en tiempo real y únete. Ya no tienes excusa, jugarás con un solo clic.

GEOKEDA: es la red social no virtual con una sola finalidad: volver a la vida real y #saltardelanube. Apuestan por la conexión humana y por ser una plataforma local y colaborativa. Que tengas amigos o no, no es la cuestión, sino que aquí cada integrante enriquece Geokeda compartiendo buen rollo, conocimientos y sus propias aportaciones.

PATOOK: es una aplicación estrictamente para amistades platónicas. Como suena; de hecho, han desarrollado un algoritmo propio para detectar cuándo alguien está ligando e incluyen una cláusula de no-coqueteo en los términos de su servicio por lo que bloquea a dichos usuarios.



¿Qué es el sistema bancario en la sombra?

Redacción CONT4BL3

El informe del FSB [siglas en inglés del Consejo de Estabilidad Financiera] de octubre de 2011 representa el primer esfuerzo internacional global para ocuparse de la banca en la sombra. Se centra en: i) la definición de los principios de supervisión y regulación de este sistema bancario; ii) el inicio de un proceso de detección y evaluación de los riesgos sistémicos que entraña este sistema; y iii) la determinación del alcance de las posibles medidas reglamentarias.

En su informe, el FSB definía así el sistema bancario en la sombra: «sistema de intermediación crediticia conformado por entidades y actividades que están fuera del sistema bancario tradicional». Esta definición implica que el sistema bancario en la sombra se basa en dos pilares interrelacionados.

En primer lugar, las entidades que operan fuera del sistema bancario ordinario y que realizan alguna de las actividades siguientes:

- > Aceptación de fondos con características similares a las de los depósitos;
- > Transformación de vencimientos y/o de liquidez;
- > Transferencia del riesgo de crédito; y
- > Utilización de apalancamiento financiero directo o indirecto.

Es el sistema de intermediación crediticia conformado por entidades y actividades que están fuera del sistema bancario tradicional

En segundo lugar, las actividades que podrían actuar como importantes fuentes de financiación de las entidades no bancarias. Estas actividades incluyen titulización, préstamos de valores y operaciones con compromiso de recompra («repos»).

En este contexto, la Comisión centra su análisis, en este momento, en las posibles entidades y actividades de la banca en la sombra que se enumeran a continuación. Esta relación no debe considerarse exhaustiva, ya que estas entidades y actividades pueden evolucionar muy rápidamente.

El FSB ha calculado *grasso modo* que el volumen del sistema bancario mundial en la sombra se situaba en 2010 en torno a los 46 billones de euros (21 billones de euros en 2002), lo que representa el 25-30% del total del sistema financiero y la mitad del volumen de los activos bancarios. En los Estados Unidos, esta proporción es incluso mayor, con una cifra estimada de entre el 35 % y el 40 %. Sin embargo, de acuerdo con las estimaciones del FSB, la proporción de los activos de intermediarios financieros no bancarios situados en Europa como porcentaje del volumen global del sistema bancario en la sombra ha aumentado considerablemente entre 2005 y 2010, mientras que la proporción de los situados en los Estados Unidos ha disminuido. A escala mundial, **la proporción de activos correspondiente a países europeos ha pasado del 10% al 13%** en el caso de los intermediarios británicos, del 6% al 8% en el de los intermediarios neerlandeses, del 4% al 5% en el de los intermediarios alemanes y del **2% al 3% en el de los intermediarios españoles**. Los intermediarios franceses e italianos han mantenido sus porcentajes anteriores de activos mundiales de los bancos en la sombra (6 % y 2 %, respectivamente).

Fuente: libro verde el sistema bancario en la sombra. Disponible en: http://ec.europa.eu/internal_market/bank/docs/shadow/green-paper_es.pdf

What is Shadow Banking?

Redacción CONT4BL3

The October 2011 FSB report represents the first comprehensive international effort to deal with shadow banking. It focuses on (i) the definition of principles for the monitoring and regulation of the shadow banking system; (ii) the initiation of a mapping process to identify and assess systemic risks involved in shadow banking; and, (iii) the identification of the scope of possible regulatory measures.

In this report, the FSB defined the shadow banking system as «the system of credit intermediation that involves entities and activities outside the regular banking system». This definition implies the shadow banking system is based on two intertwined pillars.

First, entities operating outside the regular banking system engaged in one of the following activities:

- > accepting funding with deposit-like characteristics;
- > performing maturity and/or liquidity transformation;
- > undergoing credit risk transfer; and,
- > using direct or indirect financial leverage.

It's the system of credit intermediation that involves entities and activities outside the regular banking system

Second, activities that could act as important sources of funding of non-bank entities. These activities include securitisation, securities lending and repurchase transactions («repo»).

Against this background, the Commission is at this stage focussing its analysis on the following possible shadow banking entities and activities. This should not be viewed as exhaustive, as shadow banking entities and activities can evolve very rapidly

The FSB has roughly estimated the size of the global shadow banking system at around € 46 trillion in 2010, having grown from € 21 trillion in 2002. This represents 25-30% of the total financial system and half the size of bank assets. In the United States, this proportion is even more significant, with an estimated figure of between 35% and 40%. However, according to the FSB estimates, **the share of the assets of financial intermediaries other than banks located in Europe as a percentage of the global size of shadow banking system has strongly increased from 2005 to 2010**, while the share of US located assets has decreased. On a global scale, the share of those assets held by European jurisdictions has increased from 10 to 13% for UK intermediaries, from 6 to 8% for NL intermediaries, from 4% to 5% for DE intermediaries and from **2% to 3% for ES intermediaries**. FR and IT intermediaries maintained their previous shares in the global shadow banks assets of 6% and 2% respectively

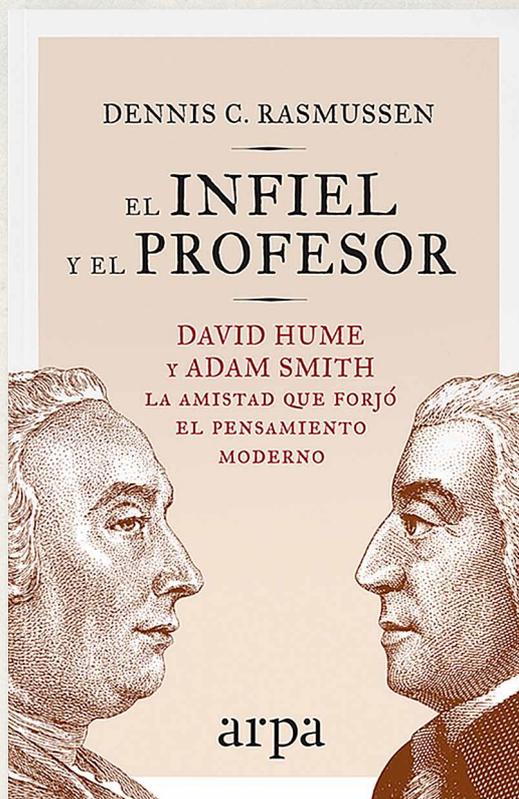
Source: *green paper shadow banking*

Available at: http://ec.europa.eu/internal_market/bank/docs/shadow/green-paper_en.pdf

El infiel y el profesor

Dennis C. Rasmussen

Arpa Editores



Experto en teoría política, Rasmussen es profesor de Ciencias Políticas en la *Tufts University*, cerca de Boston, en Massachussets (Estados Unidos), donde ha desarrollado sus investigaciones sobre la Ilustración y las carencias de la democracia liberal y el capitalismo de mercado. Ahora, acaba de publicarse en castellano la versión de su libro *The Infidel and the Professor: David Hume, Adam Smith, and the Friendship That Shaped Modern Thought*. Un relato ingenioso y apasionante sobre la amistad de dos genios que tuvo extraordinarias consecuencias en el pensamiento moderno.

Por un lado tenemos a David Hume [Edimburgo (Escocia, Reino Unido), 1711 – 1776]. Hoy en día, casi nadie duda de que se trata del filósofo británico más importante que jamás haya existido –y alguno dirá que del mundo– pero, mientras vivió, aquel hombre apacible, abierto, sociable y risueño, poco propenso a

la hostilidad y de pasiones comedidas, según sus propias palabras, recibió numerosas críticas por su escepticismo religioso, de modo que se ganó el sobrenombre de «El Gran Infiel» y sus coetáneos dudaban de que tuviera la aptitud necesaria para instruir a ningún alumno.

Mientras que, por el otro lado, en cambio, su paisano Adam Smith [Kirkcaldy (Escocia, Reino Unido) 1723 – Edimburgo, 1790] era doce años más joven que su amigo, estaba muy bien considerado por la sociedad –de hecho, se le reverenciaba como profesor de filosofía moral– y, con el paso del tiempo, acabó siendo ensalzado como padre fundador del capitalismo.

Lo más asombroso es que ambos autores mantuvieron, según Rasmussen, *la amistad más grande que se conoce entre dos filósofos*; con el aliciente de que fueron dos de los pensadores más importantes y renombrados del siglo XVIII en un momento histórico tan lleno de esplendor para Escocia que, a menudo, aquella floreciente etapa de Edimburgo suele compararse con la Atenas de Pericles o la Florencia del Renacimiento.

Más allá de los aspectos biográficos, esta reflexión crítica nos va a desvelar cómo, en realidad, las opiniones religiosas de Smith emulaban mucho más de lo que se suele creer a las que Hume profesaba públicamente; asimismo, demuestra que Hume contribuyó más a la economía –y Smith a la filosofía– de lo que por lo común se reconoce.

La lectura de *El infiel y el profesor* constituye una perfecta introducción al pensamiento y los escritos de estos dos escoceses universales y resulta muy enriquecedora y amena no solo para quienes estén interesados en los campos de la filosofía, la economía o las ciencias políticas sino, por cultura general, para cualquier otra disciplina. Una suerte de doble biografía que reúne las cartas que se escribieron, con fragmentos de una elevada intelectualidad y pasajes tan anecdóticos como cuando David Hume prestó ayuda a Jean-Jacques Rousseau, al tener que huir de Francia acusado de ateísmo y locura, y lo mal que este se portó con él.



El negacionismo económico

Pierre Cahuc y André Zylberberg

Deusto



Con el subtítulo de «Un manifiesto contra los economistas secuestrados por su ideología», los autores critican que *todos los intelectuales que denuncian la ciencia económica parecen ignorar que la evaluación de los costes sociales de las políticas, incluido el sufrimiento, las enfermedades, la delincuencia, etc., es una de sus ramas más importantes. Parecen ignorar también que la ciencia económica tiene sus raíces en los hechos. Su materia prima es la información, casi siempre en forma de números, que viene del mundo real.* Un libro muy polémico que dará mucho que hablar.

Pizzería Vesubio

Walter Riso

Espasa

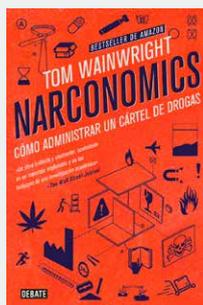


Esta es la historia de lucha y supervivencia del personaje de *Andrea*, hijo de una familia de Nápoles que emigra a Buenos Aires en los años cincuenta y, décadas más tarde, se traslada a Barcelona. Tras infinitas peripecias, idilios, aciertos y errores, *Andrea* descubrirá que su auténtica patria sigue estando en la modesta *Pizzería Vesubio* en el corazón del barrio de su infancia. Con esta agradable novela, el napolitano Walter Riso da el salto de los libros de autoayuda a la ficción pasando por las laderas del Vesubio.

Narconomics

Tom Wainwright

Debate



Un crítico del *Times of London* definió esta obra como «Un libro de economía para la generación *Breaking Bad*». A raíz de su estancia en México, Wainwright se preguntó cómo puede tener éxito —y sobrevivir— el jefe de una organización criminal que comienza

su carrera en el negocio multimillonario de los estupefacientes. Su respuesta es la esencia de su ensayo: *aprendiendo de los mejores. Desde la creación del valor de marca hasta poner a punto el servicio al cliente, las personas encargadas de administrar los cárteles de drogas han estudiado atentamente las tácticas y estrategias de corporaciones como Walmart, McDonald's y Coca-Cola.*

¡Trato hecho!

Jacques Peretti

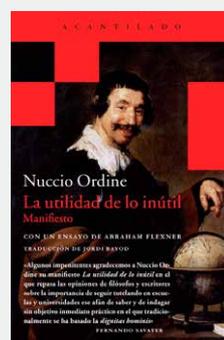
Indicios



¿Qué ocurre si el modo en que entendemos el mundo está equivocado? Por ejemplo, ¿quiénes han creado la obsolescencia programada o el Índice de Masa Corporal? ¿Y si lo que condiciona nuestras vidas no son los políticos o determinados eventos conocidos, sino los pactos secretos hechos por gente de la cual nunca has oído hablar? Esta es la historia de los principales pactos que han cambiado el mundo, revolucionando nuestra forma de vivir. Unos pactos que nunca han sido objeto de las noticias ya que se realizan en salas de reuniones de grandes empresas, en campos de golf o en lujosos yates, todos sellados con un simple apretón de manos.

La utilidad de lo inútil

Nuccio Ordine



Acantilado
En opinión de este filósofo calabrés: *El fármaco de la dura austeridad, como han observado varios economistas, en vez de sanar al enfermo lo está debilitando aún más de manera inexorable. Sin preguntarse por qué razón las empresas y los estados han contraído tales deudas (...). No se trata de eludir neciamente la responsabilidad por las cuentas que no cuadran. Pero tampoco es posible ignorar la sistemática destrucción de toda forma de humanidad y solidaridad: los bancos y los acreedores reclaman implacablemente, como Shylock en El mercader de Venecia, la libra de carne viva de quien no puede restituir la deuda.*

El origen del Concierto Económico vasco

Por Carlos Pérez Vaquero

Redactor-jefe de CONT4BL3

Según el Diccionario del Español Jurídico, el Concierto Económico vasco es un *régimen económico-fiscal especial existente en la Comunidad Autónoma del País Vasco que tiene como características esenciales, de un lado, la recaudación de los ingresos tributarios por parte de la comunidad que satisface a cambio un cupo por los servicios que presta el Estado en dicho territorio y, de otro lado, la no integración en el sistema de financiación de las comunidades de régimen común (...).*

Desde un punto de vista jurídico, **la disposición adicional primera de la Constitución Española de 1978** dispone que: *La Constitución ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.*

Partiendo de esa premisa, un año más tarde, el **Art. 41 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre)** estableció una regulación genérica según la cual: *Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico (...); enumerando, a continuación, en el apartado 2 de ese mismo precepto, los principios y bases a los que se debe acomodar su contenido (por ejemplo, que la exacción, gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los impuestos, salvo los que se integran en la Renta de Aduanas y los que actualmente se recaudan a través de Monopolios Fiscales, se efectuará, dentro de cada Territorio Histórico, por las respectivas Diputaciones Forales, sin perjuicio de la colaboración con el Estado y su alta inspección).*

El actual marco jurídico-positivo del Concierto Económico con esta Comunidad Autónoma se aprobó, por primera vez, por la **Ley 12/1981, de 13 de mayo**; disposición que fue modificada en cinco ocasiones [leyes 49/1985, de 27 de diciembre; 2/1990, de 8 de junio; 27/1990, de 26 de diciembre; 11/1993, de 13 de diciembre, y 38/1997, de 4 de agosto] para actualizarlo, adaptarlo y modificarlo a cada momento.

Con el cambio de siglo, la Ley 25/2001, de 27 de diciembre, prorrogó la vigencia de aquel Concierto Económico de 1981; la Ley 12/2002, de 23 de mayo, aprobó el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, con un carácter indefinido, con el objeto de insertarlo en un marco estable que garantice su

*continuidad al amparo de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, previéndose su adaptación a las modificaciones que experimente el sistema tributario estatal; y, finalmente, la **Ley 11/2017, de 28 de diciembre**, aprobó la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021.*

Sin embargo, su primera regulación se remonta al **Real Decreto fijando los cupos y cuotas que por contribuciones e impuestos han de satisfacer al Tesoro las Provincias Vascongadas** que se publicó en la Gaceta de Madrid, n° 60, de 1 de marzo de 1878; siendo Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.



Su primera regulación se remonta a un Real decreto que se publicó en la Gaceta de Madrid, de 1 de marzo de 1878

De acuerdo con la parte expositiva: (...) *Álava, Guipúzcoa y Vizcaya contribuirán al sostenimiento de las cargas públicas, desde el venidero año económico, por todos los conceptos y en idéntica proporción que las demás de la Monarquía, quedando así definitivamente plantada la Ley de 21 de Julio de 1876 (...). No será la misma la forma de exacción de las contribuciones, rentas e impuestos en estas provincias que en las demás del Reino. (...) Las Diputaciones provinciales, que han de arbitrar con autorización del Gobierno los medios de hacer efectivo en cada localidad el importe del encabezamiento que, como indicado queda, han de pagar las tres provincias desde 1° de Julio de 1878, responderán directamente a la Hacienda de su ingreso en las arcas del Tesoro en los términos ordinarios, y con ellas únicamente se entenderá la Administración.*

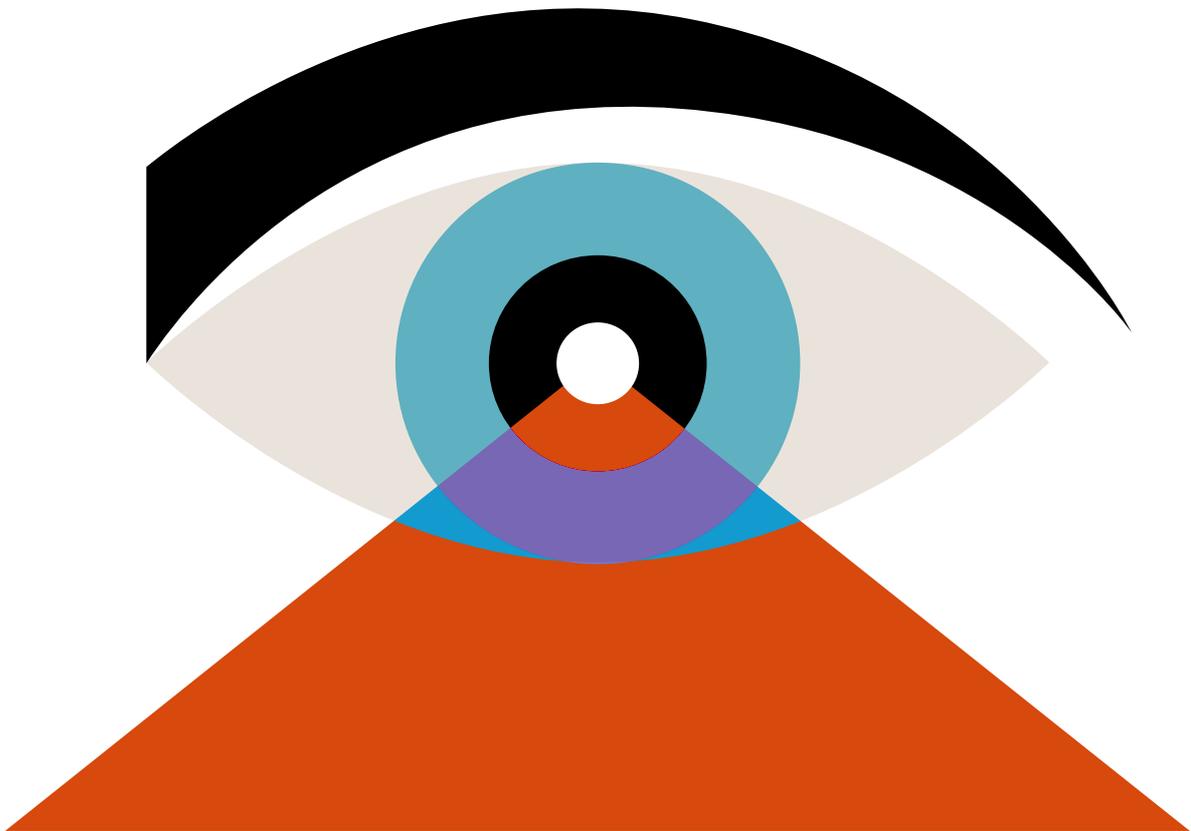


Espacios infinitos

Julio Bonmatí Martínez

Director CONT4BL3

Como dijo el lírico poeta sin retórica de torpe aliño indumentario y verso que brota de manantial sereno: *El ojo que tú ves no es ojo porque tú lo veas, es ojo porque él te ve.*



Plenamente inconscientes de nuestra insignificancia, de nuestra infinitesimal nimiedad, hinchados de orgullo preferimos no pensar que somos innecesarios, que realmente nada existe ni deja de existir porque existamos o dejemos de existir. La creación con sus espacios infinitos nos precede y también nos sucede. Se vive de prestado, nada traemos nada llevamos. Aquí estaba cuando llegamos y seguirá aquí cuando marchemos. Nuestra esencia, no es un somos ni un seremos, es un minúsculo puntito de energía interrelacionada con un cosmos que de pertenecer a alguien, pertenecería en todo caso a una conciencia universal.

Y en nuestro contingente devenir en la persecución de respuestas útiles, que no necesariamente verdaderas,

para alcanzar y entender un «ethos» propio que nos sirva de asidero en la incertidumbre, más nos vale aprender que estas no se hallan en el «yo» fundamental, si acaso deberemos buscarlas si honestamente se quiere tener una posibilidad de encontrarlas en el reflejo en el espejo del «tú» esencial.

Y por fidelidad al insigne poeta, desdeñoso con las romanzas de los tenores huecos, del que tanto aprendí tomo que todo narcisismo es vicio feo; y al que se cree distinto, y lo que es peor, mejor que el resto, le recomiendo que no busque disonancias porque al fin para ti engréido compadre nada disuena, pues como cualquiera tú también, desdichado miserable, siempre al son que te tocan: bailas.



Mal anda el intruso que a sus semejantes desde púlpito impropio predica su aspiración con discursos envueltos en seda, prometiendo hacer un bello jarro, cuando aún ni aprendió a fabricar barro. Perdido está quien no es consciente:

- > Primero, que nuestra inteligencia guarda respecto al campo de las cosas inteligibles, la misma proporción que nuestro cuerpo tiene respecto a la dimensión de la naturaleza; y
- > Segundo, que nada se detiene por nosotros. Ya nos iluminó el misógino **Heráclito** una calurosa mañana de verano tras descubrir que era imposible bañarse dos veces en el mismo río al ilustrarnos diciendo: *Todo se mueve, nada está quieto. Todas las cosas sobrevienen por la discordia.*

Errante y errado camina sin manufacturar su camino al andar quien desoye las acertadas palabras del admirado matemático y filósofo **Blaise Pascal**, advirtiéndome que somos algo y no somos todo, que estamos limitados, que nuestros sentidos no se dan cuenta de nada extremo: demasiado ruido, ensordece; demasiada luz, ofusca; demasiada distancia y demasiada proximidad, impiden la visión; demasiada longitud y demasiada brevedad en el discurso, lo oscurecen; y demasiada verdad, nos pasma.

Rebelarse contra la levedad de nuestra humana naturaleza, de la que nadie escapa es tan fatuo y vano como enorgullecerse demasiado de ella. Para mirar y ver con claridad los espacios infinitos hay que vendarse los ojos, arrojar lastre y elevarse hasta alcanzar el no lugar, territorio lleno exclusivamente de vacío donde nada importa nada; solo llegado ahí habrás conseguido los galones que te reconocen como el capitán de tu alma, y sentirás en tu interior una Subversión Noética al tomar conciencia de que todas las moléculas, las de tu cuerpo también, han sido creadas y modeladas en alguna antigua generación de estrellas y experimentarás el efecto panorámico de contemplar las cosas por separado pero vivirlas como una unidad.

Tristemente solo se vive una vez, bien lo supo el poeta al volver su vista y ver la senda que nunca se ha de volver a pisar, **nada tiene garantía de segunda oportunidad**, humildes y agradecidos debemos responder si la fortuna nos sonríe, no siempre tenemos a disposición la experiencia dada por errores pasados, ni podemos comparar con vidas anteriores los resultados de las opciones que se nos muestran para elegir y tampoco cabe la enmienda en una vida futura; si acaso es en el otro, en su experiencia donde deberemos en más de una ocasión apoyar nuestra decisión para maximizar la probabilidad del acierto o lo que es mucho más plausible: minimizar la probabilidad de fracaso.

Nada más aplastante se conoce que la universal superioridad del hombre que no es más estúpido que cualquier otro, pues notoriamente conocido es que **solo los tontos se creen intelectualmente autosuficientes**, que si hasta los traidores precisan de asistencia y descanso; únicamente los cretinos nunca se dan tregua. Esos de los que está llena, usando las palabras del poeta sevillano, la España inferior que ora y embiste, cuando se digna usar la cabeza.

Imitemos en su humildad al andaluz poeta que anduvo por campos castellanos y que nunca persiguió la gloria, renunciemos contentos a que hable de nosotros la historia y, como él, amemos los mundos sutiles, ingrátidos y gentiles y practiquemos con sencillez los únicos dos modos de conciencia: las menos la luz y las más la paciencia. Y cuando fallemos, pidamos simultáneamente perdón y la cuenta, paguémosla y estoicamente si así toca aceptemos la penitencia.

Con insistencia de «madre» desde aquí pido a quien corresponda que se acaben de una vez por todas los falsos ecos y empiecen, que ya es hora, las voces verdaderas; que actualmente de oírse alguna solo se oye, para asegurar nuestro comprado silencio, el lejano susurro de las medias verdades del «hijo egoísta», y al exigir la otra mitad que nos falta por oír, lo que escuchamos dolorosa e inevitablemente nos lleva, sin eximirnos de la culpa del cobarde, a la triste convicción de que nos han mentado dos veces.

Y aunque según el esperanzado poeta con gotas en las venas de sangre jacobina **en un hoy siempre cabe un todavía**; un poco menos optimista soy, al igual que ayer nos fue y hoy nos es, también me temo que mañana nos seguirá siendo de merecida aplicación, salvo inesperadas e improbables grandes cirugías que ya se sabe que para esto no hay otro remedio, la aparente inane conversación de los filósofos: *¿Cómo vamos compadrito? Dando vueltas al atajo.*



VIII PREMIO AECE ANTONIO LÁZARO CANÉ

BASES

1. Se convoca la octava edición del **Premio AECE Antonio Lázaro Cané al mejor artículo original e inédito**, realizado de forma individual o en equipo.
2. La dotación del premio será de **tres mil euros** (3.000 €), estará sujeta a la preceptiva retención y será única e indivisible. El premio podrá ser declarado desierto.
3. El **tema** del artículo deberá versar sobre **cualquier materia relacionada**, directa o indirectamente, **con la profesión de experto contable y tributario**, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.
4. Podrán optar al premio **todas las personas mayores de edad**, de cualquier nacionalidad, sean o no socios de AECE. Se excluye, únicamente, a los miembros de la Junta Directiva de AECE y del jurado del premio.
5. La extensión máxima del artículo será de **18.000 caracteres**, incluyendo espacios, y deberá presentarse en lengua castellana, en un archivo escrito en Word u otro programa de tratamiento de textos compatible, en el que **no deberá constar ningún dato personal**.
6. Los artículos se enviarán por correo electrónico a la dirección: ncediciones@ncediciones.net indicando en el asunto **Premio AECE Antonio Lázaro Cané**. Desde esa misma dirección se recibirá un correo confirmando la recepción.
7. En el **cuerpo del correo electrónico** deberán figurar:
 - Título del artículo;
 - Nombre, dirección y DNI o NIE del autor;
 - Teléfono de contacto;
 - Si lo desea, puede indicar el pseudónimo con el que quiere que se publique el artículo, en caso de ser seleccionado para su edición.
8. El **plazo máximo** para presentar los artículos finalizará el **21 de octubre de 2018**.
9. El participante **garantiza** que su trabajo es **inédito**, es decir, que no se ha publicado ni en papel ni en soporte digital y que no ha estado nunca ni está disponible en internet. Además, **certifica** la autoría íntegra y exclusiva y que no es copia ni completa ni parcial de otro trabajo, así como que no está concursando en ningún otro premio.
10. El jurado estará compuesto por seis personas: el presidente de la asociación, tres miembros de la junta directiva, el director de la publicación CONT4BL3 y su editora.
11. El fallo del jurado se dará a conocer, como fecha límite, el 12 de noviembre de 2018.
12. En todos los casos, el autor cede la totalidad de sus derechos de autoría sobre el artículo remitido a favor de la revista CONT4BL3.
13. Se admite un solo manuscrito por autor.
14. El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.
15. Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.
16. La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.



Asociación Profesional
de Expertos Contables
y Tributarios de España

Las presentes bases también están
publicadas en la web
www.aece.es

CONVOCATORIA

VIII
PREMIO
AECE
ANTONIO
LÁZARO
CANÉ

*al mejor artículo
relacionado con la profesión de
Experto Contable y Tributario*

PLAZO HASTA
EL 21 DE OCTUBRE
DE 2018

PREMIO 3.000 €



Asociación Profesional
de Expertos Contables
y Tributarios de España

Las bases en el interior de
contraportada de esta revista + info:
932 924 948 / info@aece.es